



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

**Valoración del estado de necesidad como causal eximente para la prestación
alimenticia al cónyuge requirente (Huacho, 2021)**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autoras

Corimanya Osorio, Naomi Nicole

Tuya Robles, Tania Analy

Asesor

Mtro. Carrasco Castro, Guillermo

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ESCUELA PROFESIONAL DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

INFORMACIÓN DE METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Naomi Nicole Corimanya Osorio	71551237	23/10/2023
Tania Analy Tuya Robles	72855418	23/10/2023
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Guillermo Carrasco Castro	03677541	0000-0003-3167-13IX
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Bartolome Eduardo Milan Matta	10536234	0000-0002-2256-8516
Nicanor Dario Aranda Bazalar	15586303	0000-0001-8513-6676
Elsa Silva Castro	09907053	0000-0003-1616-8898

VALORACION DEL ESTADO DE NECESIDAD COMO CAUSAL EXIMENTE PARA LA PRESTACION ALIMENTICIA AL CONYUGE REQUERENTE (HUACHO, 2021)

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	11%
2	polodelconocimiento.com Fuente de Internet	1%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%
5	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	abogadosperu21.blogspot.com Fuente de Internet	<1%
8	1library.co Fuente de Internet	<1%

TÍTULO

**VALORACIÓN DEL ESTADO DE NECESIDAD COMO CAUSAL EXIMENTE PARA LA
PRESTACIÓN ALIMENTICIA AL CÓNYUGE REQUIRENTE (HUACHO, 2021)**

JURADO EVALUADOR

DR. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA

PRESIDENTE

MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR

SECRETARIO

DRA. ELSA SILVA CASTRO

VOCAL

DEDICATORIA

A mis padres y hermanas, ya que siempre han estado en cada momento de mi vida, aconsejándome, apoyándome de diferentes maneras, y por su amor incondicional. Cada paso que doy siempre será dedicado a ellos.

Tania Analy Tuya Robles

A mis padres por siempre darme ese impulso a seguir luchando por mis sueños, por estar a mi lado brindándome su apoyo para ser una mejor persona, a mis hermanos y mi sobrina por alegrar mis días y estar a mi lado contribuyendo siempre el deseo de superación en la vida.

Naomi Nicole Corimanya Osorio

AGRADECIMIENTO

A Dios por bendecir nuestros caminos y lograr nuestros objetivos acompañadas de su mano. A mis padres, por apoyarnos de manera incondicional en cada decisión que tomamos. A todos nuestros docentes por sus enseñanzas desde que ingresamos a la universidad, a una persona especial que me ayudó y me apoyó de manera incondicional en tiempos muy difíciles para mí y a nuestro asesor por guiarnos académicamente con su experiencia, y a todos los que hicieron posible esta investigación.

Tania Analy Tuya Robles

A Dios por permitirme lograr mis objetivos y compartir mis alegrías con la maravillosa familia que me rodea a la cual agradezco mucho por el apoyo brindado día tras día a lo largo de toda mi vida, sin duda son mi mayor inspiración y motor para seguir luchando por mis metas.

Naomi Nicole Corimanya Osorio

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	vi
ÍNDICE GENERAL	viii
INDICE DE TABLAS	xi
INDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
CAPÍTULO I	1
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Planteamiento del problema	7
1.3 Objetivos de la investigación	8
1.4 Justificación de la investigación	8
1.5 Delimitaciones	10
1.6 Viabilidad del estudio	11
MARCO TEÓRICO	12
2.1 Antecedentes de la investigación	12
2.1.1 Antecedentes internacionales.	12
2.1.2 Antecedentes nacionales.....	12
2.2 Bases teóricas	14
2.2.1 Valoración del estado de necesidad del alimentante.	14
2.2.2 Estado de necesidad como causal eximente para la prestación alimentaria al cónyuge requirente.....	31
2.2.3 Análisis personal de las tesistas	40
2.3. Bases filosóficas.....	42

2.4. Definición de términos básicos	45
2.5. Formulación de la hipótesis:	47
2.5.1. Hipótesis general.....	47
2.5.2. Hipótesis específicas	47
2.6. Operacionalización de variables e indicadores	48
CAPÍTULO III	53
MARCO METODOLÓGICO	53
3.1. Diseño metodológico	53
3.1.1. Tipo de investigación	53
3.1.2. Nivel de investigación.....	53
3.1.3. Enfoque de investigación	53
3.1.4. Esquema de investigación.....	54
3.1.5. Estilo de la investigación.....	54
3.2. Población y muestra	54
3.2.1. Población.....	54
3.2.2. Muestra	54
Formulación 55	
3.3. Técnica de recolección de datos	56
3.3.1. Técnicas a emplear	56
3.3.2. Descripción de los instrumentos	56
3.4. Técnicas para el procesamiento de la información	57
CAPITULO IV	58
RESULTADOS	58
4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes	58
4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes	76

4.3	Prueba de Normalidad.....	82
4.4	Generalización entorno a la hipótesis central	83
4.4.1	Hipótesis general.....	83
4.4.2	Hipótesis especial 1.....	84
4.4.3	Hipótesis especial 2.....	86
4.4.4	Hipótesis especial 3.....	88
	CAPÍTULO V	91
	DISCUSIÓN.....	91
5.1.	Discusión.....	91
	CAPÍTULO VI	94
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	94
6.1.	Conclusiones	94
6.2.	Recomendaciones.....	95
	CAPITULO VII.....	97
	REFERENCIAS	97
7.1	Referencias documentales	97
7.2	Referencias bibliográficas	97
7.3	Referencias hemerográficas.....	98
7.4	Referencias electrónicas	100
	Anexo 1: Instrumento para la toma de datos	101
	ANEXO 2: Matriz de Datos	106

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿Considera usted que la valoración de la capacidad económica del demandado, en el estado de necesidad, para la fijación de alimentos es el más adecuado?.....	51
Tabla 2: ¿Considera usted que se tiene en cuenta la situación financiera del demandado dentro de la valoración del criterio del estado de necesidad para la fijación de alimentos?51	
Tabla 3. Cree usted que el poder judicial tiene en cuenta la estabilidad económica del demandado dentro del criterio del estado de necesidad para la fijación de alimentos?	55
Tabla 4. Considera usted que dentro de un proceso de alimentos la necesidad de auxilio es valorado acorde al estado de necesidad del demandante?	56
Tabla 5. Cree usted que la cónyuge tiene absoluto interés para obrar solicitando la pensión de alimentos, teniendo en cuenta su estado de necesidad?.....	58
Tabla 6. Considera usted que la pensión de alimentos para el cónyuge es un derecho reconocido dentro de la legislación por lo que su requerimiento en un proceso judicial es solo formalidad?	59
Tabla 7. Considera que la necesidad de otorgar una pensión de alimentos para el cónyuge se encuentra plenamente sustentado con la real situación de hecho?.....	60
Tabla 8. Conforme a su criterio, considera que el cónyuge solicita alimentos porque se encuentra en un estado de necesidad que le impide para generar ingresos propios?	61
Tabla 9. Cree usted que la proporcionalidad de la prestación alimentaria para el cónyuge es la más adecuada dentro de la legislación nacional?	62
Tabla 10. Considera usted que la pensión alimenticia para el cónyuge es fijada en proporción a las necesidades del demandante?	63
Tabla 11. Cree usted que se toma en cuenta las posibilidades del demandado al momento de valorar el estado de necesidad?.....	64
Tabla 12. Conforme a su experiencia cuando se otorga una pensión de alimentos se toma en cuenta las circunstancias personales de ambas partes procesales?.....	65
Tabla 13. Considera usted que el órgano judicial efectúa una correcta aplicación del principio de razonabilidad, realizando una correcta interpretación de norma?	66
Tabla 14. Cree usted que los jueces en atención al principio de proporcionalidad, realizan un correcto juicio de ponderación o valoración de los medios de prueba y la norma a fin de evitar vulnerar derechos fundamentales?	67
Tabla 15. Considera que el principio de imparcialidad evita que los juzgadores sean juez y parte dentro de un proceso judicial, obligándolos a fundamentar sus decisiones?.....	68
Tabla 16. Considera que el órgano judicial a través del sistema de justicia imparcial, evita dilaciones y/o la carga procesal que perjudica al sistema jurídico?	69
Tabla 17. Crees usted que los jueces generan confianza social con las decisiones judiciales que emiten en sus despachos?	70
Tabla 18. Considera que las decisiones judiciales son importantes porque brindan armonía social?	71

INDICE DE FIGURAS

Figura 1: ¿Considera usted que la valoración de la capacidad económica del demandado, en el estado de necesidad, para la fijación de alimentos es el más adecuado?	51
Figura 2: ¿Considera usted que se tiene en cuenta la situación financiera del demandado dentro de la valoración del criterio del estado de necesidad para la fijación de alimentos?51	
Figura 3. Cree usted que el poder judicial tiene en cuenta la estabilidad económica del demandado dentro del criterio del estado de necesidad para la fijación de alimentos?	55
Figura 4. Considera usted que dentro de un proceso de alimentos la necesidad de auxilio es valorado acorde al estado de necesidad del demandante?	56
Figura 5. Cree usted que la cónyuge tiene absoluto interés para obrar solicitando la pensión de alimentos, teniendo en cuenta su estado de necesidad?.....	58
Figura 6. Considera usted que la pensión de alimentos para el cónyuge es un derecho reconocido dentro de la legislación por lo que su requerimiento en un proceso judicial es solo formalidad?	59
Figura 7. Considera que la necesidad de otorgar una pensión de alimentos para el cónyuge se encuentra plenamente sustentado con la real situación de hecho?.....	60
Figura 8. Conforme a su criterio, considera que el cónyuge solicita alimentos porque se encuentra en un estado de necesidad que le impide para generar ingresos propios?	61
Figura 9. Cree usted que la proporcionalidad de la prestación alimentaria para el cónyuge es la más adecuada dentro de la legislación nacional?	62
Figura 10. Considera usted que la pensión alimenticia para el cónyuge es fijada en proporción a las necesidades del demandante?	63
Figura 11. Cree usted que se toma en cuenta las posibilidades del demandado al momento de valorar el estado de necesidad?.....	64
Figura 12. Conforme a su experiencia cuando se otorga una pensión de alimentos se toma en cuenta las circunstancias personales de ambas partes procesales?.....	65
Figura 13. Considera usted que el órgano judicial efectúa una correcta aplicación del principio de razonabilidad, realizando una correcta interpretación de norma?	66
Figura 14. Cree usted que los jueces en atención al principio de proporcionalidad, realizan un correcto juicio de ponderación o valoración de los medios de prueba y la norma a fin de evitar vulnerar derechos fundamentales?	67
Figura 15. Considera que el principio de imparcialidad evita que los juzgadores sean juez y parte dentro de un proceso judicial, obligándolos a fundamentar sus decisiones?.....	68
Figura 16. Considera que el órgano judicial a través del sistema de justicia imparcial, evita dilaciones y/o la carga procesal que perjudica al sistema jurídico?	69
Figura 17. Crees usted que los jueces generan confianza social con las decisiones judiciales que emiten en sus despachos?	70
Figura 18. Considera que las decisiones judiciales son importantes porque brindan armonía social?	71

RESUMEN

Objetivo: Determinar de qué forma la valoración del estado de necesidad del obligado se transforma en una causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente en Huacho en el año 2021. **Método:** El tipo de investigación es **aplicada**, pues se desarrolla en el ámbito procesal familiar, y utiliza los conocimientos jurídicos previos a efectos de otorgar solución a un problema recurrente en la realidad como es la prestación de alimentos cuando se manifiesta un estado de necesidad. Por ello, se pretende aplicar los diversos conocimientos teóricos respecto la materia familia – alimentos. El nivel de estudio es de tipo **explicativo**, debido a que pretende determinar si las dos variables guardan relación de dependencia o interdependencia para explicar el fenómeno de la eximencia de alimentos cuando se puede afectar la propia subsistencia del deudor. El enfoque es mixto, cualitativo, ya que, sobre la base del análisis de teorías, bases y enfoques doctrinarios sobre alimentos, se presta alimentos, cuando se manifiesta un estado especial, siempre que haya una necesidad eximente del obligado a prestarlo por lo que amerita una encuesta dirigida a jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes en materia familiar. Su diseño es transversal y de carácter **no experimental**, pues no se requiere realizar algún experimento con la población objeto de encuesta; además, tampoco se efectúa algún experimento con los expedientes judiciales en materia familiar del Distrito Judicial de Huaura- Huacho, 2021, limitándose la presente investigación a efectuar un análisis descriptivo y explicativo. **Resultados:** De acuerdo a la tabla N° 29, muestra los efectos de la Prueba de Normalidad imputados a las dimensiones de cada variable, donde se puede evidenciar que se ha aplicado la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, por tener una población mayor a 50 y observando que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones con puntajes que se aproximan a una distribución anormal, por ello, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica: Prueba de Rho Spearman. **Conclusión:** Para otorgarse la pensión de alimentos, es vital valorar el estado de necesidad del solicitante y la capacidad del obligado, así tratándose de la prestación a favor de la cónyuge, existe la eximencia de prestarlo, en tanto y en cuanto al valorarse el estado de necesidad del obligado, éste resulta precario lo cual le impide cumplir, en tal sentido, los jueces deben trabajar en una línea decisoria y acorde a la realidad, para lo cual se debe manejar una unidad de criterios.

PALABRAS CLAVES: Pensión de alimentos, causal de eximencia, obligado, acreencia alimenticia cónyuge requirente, estado de necesidad.

ABSTRACT

Objective: To determine how the assessment of the state of necessity of the obligor becomes an exemption ground for the alimony benefit to the requesting spouse in Huacho in the year 2021. **Method:** The type of investigation is applied, since it is developed in the procedural field family, and uses previous legal knowledge in order to provide a solution to a recurring problem in reality such as the provision of food when a state of necessity manifests itself. Therefore, it is intended to apply the various theoretical knowledge regarding the subject family - food. The level of study is of an explanatory type, because it aims to determine if the two variables have a relationship of dependency or interdependence to explain the phenomenon of exemption from maintenance when it can affect the debtor's own subsistence. The approach is mixed, qualitative, since, based on the analysis of theories, bases and doctrinal approaches on food, food is provided when a special state is manifested, provided there is a need to exempt the person obliged to provide it for what it deserves. a survey addressed to judges, prosecutors, public defenders and trial lawyers in family matters. Its design is cross-sectional and of a non-experimental nature, since it is not required to carry out any experiment with the population under survey; In addition, no experiment is carried out with the judicial files in family matters of the Judicial District of Huaura-Huacho, 2021, limiting the present investigation to carrying out a descriptive and explanatory analysis. **Results:** According to table N° 29, it shows the effects of the Normality Test imputed to the dimensions of each variable, where it can be seen that the Kolmogorov-Smirnov goodness-of-fit test has been applied, due to having a population greater than 50 and noting that correlations were determined between variables and dimensions with scores that are close to an abnormal distribution, therefore, the statistical test to be used must be non-parametric: Rho Spearman test. **Conclusion:** To be granted alimony, it is vital to assess the state of need of the applicant and the capacity of the obligor, thus, in the case of the benefit in favor of the spouse, there is an exemption from providing it, as long as the state is assessed. of necessity of the obligor, this is precarious which prevents him from complying, in this sense, the judges must work in a decision-making line and according to reality, for which a unit of criteria must be managed.

KEY WORDS: Alimony, grounds for exemption, obligated, alimony claimant spouse, state of necessity.

INTRODUCCIÓN

La necesidad alimenticia se manifiesta con mucha frecuencia, tanto a favor de los menores como las mayores haya necesidad en este mundo globalizado, versátil, violento y conflictivo lamentablemente no es exclusiva de nuestra nación y genera un problema que forma parte de la cultura peruana, pues, al no haber un tratamiento que permita evaluar la situación del obligado y acreedor estatal para terminar con esta situación, pese a que existen las normas sustantivas y adjetivas; la violencia se extiende de generación en generación, equiparando e involucrando a todos los que forman parte de la familia y tiene un efecto para todos, no resulta palpable una proximidad a la solución real, pues la sociedad no advierte la ejecución de estrategias eficaces para la solución de los problemas, por lo que se ha titulado la tesis: **VALORACIÓN DEL ESTADO DE NECESIDAD COMO CAUSAL EXIMIENTE PARA LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA AL CÓNYUGE REQUIRENTE (HUACHO, 2021)** El trabajo se ha dividido en acápite, siendo la primera el capítulo I, donde se detalla el fenómeno de estudio, apreciándose que la sociedad actual no admite la necesidad de alimentar a las familias, pero no de manera arbitraria sino cuando haya una necesidad y solvencia del obligado. En tal sentido; el perjuicio social proveniente de la agresión de la familia manifiesta el agravio secundario a la comunidad cuyos afectos alteran el orden familiar del grupo donde se lleva a cabo una relación bajo los parámetros de la incumplir con los alimentos para personas mayores y poner en relevancia que esta prestación debe ser en casos muy especiales.

Posterior a ello, en la segunda parte (capítulo II) se desarrolla teóricamente las dos variables, aparecen los antecesores en investigaciones similares, las bibliografías que

conservan correspondencia ya sea de similitud o controversia con los resultados de la investigación, seguidamente aparecen las bases teóricas, donde se aprecia las posturas de los tratadistas sobre la problemática de violencia familiar. Luego están las bases filosóficas donde se evalúa las distintas corrientes y escuelas filosóficas que tienen relación con el tema de nuestra tesis, seguidamente se aprecia la hipótesis general, de la cual se desprende tres hipótesis específicas.

En el tercer capítulo, metodología: Esta investigación es no experimental, de tipo aplicada, porque pretende resolver la controversia detallada en el nivel de las variables de que permite observar de manera integral la problemática de agresión familiar. El nivel de la indagación es correlacional entre las dos variables (bivariada), además, estando que no se modifica el universo inicial de los hechos, la investigación es no experimental. Cuyo enfoque es (mixto) por cuanto se toma en cuenta distintas teorías, enfoques de los distintos tratadistas sobre violencia familiar (cualitativa). Asimismo, se empleará la recopilación y examen de reseñas para la exposición y comprobación de nuestra conjetura en razón a ello, también (cuantitativa).

Continuando con el capítulo cuarto, se evidencia los resultados con figuras, cuadros y sus respectivas interpretaciones que se desprenden de las preguntas formuladas en el anexo

En el capítulo V, se encuentra la discusión, en la que se aprecia una confrontación entre los resultados de los trabajos previos y nuestro trabajo final que es el que se ofrece.

Las conclusiones y recomendaciones aparecen en el acápite VI, y en último lugar se contempló las fuentes de investigación en la cual se ha depositado los fundamentos bibliográficos, documental, informática y hemerográficas, empleadas en la indagación

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

Uno de los procesos que se halla con más habitualidad dentro de los juzgados de familia, es, sin duda alguna, los procesos de alimentos ya sea de hijos a padres con mayor incidencia, pero también de padres hijos y como no entre cónyuges; es decir, aquellos procesos iniciados por uno de los cónyuges o ex cónyuges que exige a la otra parte, el abono de una pensión alimenticia a su favor o para el hijo en común; para lo cual resulta imprescindible valorar todos los elementos probatorios y circunstancias que rodean a cada caso en particular, pues, no en todos se cumplen los presupuestos racionales para que se le exija al demandado el pago de una pensión, pretensión que es solicitada por la demandante, pero que no debe afectar su propio sostenimiento.

En la realidad concreta, lamentablemente, muchos de los procesos de alimentos han sido tomados como una herramienta de ataque o represalia hacia la expareja sentimental, buscando en muchos casos menoscabar no solo el patrimonio, sino hasta la integridad psíquica y emocional del demandado, pues en muchos casos, pese a saber que la situación del demandado es precaria o muy precaria, se pretende asestar un golpe contra éste, sin importar la escasez que pueda presentar en los recursos, pues el fin primordial, más que la exigencia de un derecho, es un medio visceral de arremeter contra la otra parte; por lo que resulta indispensable que los jueces tomen atención a los parámetros establecidos que las diversas jurisprudencias para resolver una causa, para darle el debido tratamiento al tema de alimentos y su otorgamiento cuando corresponda dárselo a quien

con la necesidad lo requiera, pero que también el obligado tenga la suficiente capacidad, pues la o el solicitante no es un menor o hijo con la necesidad y prioridad que se debe atender, se trata de una persona mayor de edad y que probablemente esté en la capacidad de sufragar sus propias necesidades.

En tal sentido, el estado de necesidad es la piedra angular para que, junto al principio de racionalidad y proporcionalidad, se constituyan en las directrices que determinen el otorgamiento o negación de la prestación alimentaria al cónyuge requirente; esto es, solo cuando exista un estado de necesidad y no haya una causal eximente para dicho otorgamiento se podrá otorgar, puesto que no siempre quien exige el cumplimiento de un derecho se encuentra en la situación que amerite su otorgamiento, puesto que muchas de las demandas tienen como propósito menoscabar el exiguo patrimonio del cónyuge o ex cónyuge, lo que conlleva a su aniquilamiento moral y económico.

Del estudio y análisis del artículo 472° del Código Civil conexo con el Código de los Niños y adolescentes; los alimentos constituyen todo lo concerniente y necesario para el sustento y la sobrevivencia digna del alimentista (en su mayoría aquellos que no pueden valerse o autofinanciarse); sin embargo, existen situaciones en las que este derecho es sobreexplotado pasando los límites de la racionalidad lo que acarrea una afectación a la parte demandada y que en muchos casos puede resultar irreparable.

Uno de los supuestos que se repite con más continuidad dentro de los juzgados de familia al momento de emitir la sentencia correspondiente en los casos de alimentos, es observar que los magistrados proceden a fallar a favor de la mayoría de los demandantes, sin valorar los aspectos esenciales a tener en cuenta para la consideración

final; siendo el principal, el estado de necesidad, tanto del alimentista como del demandado.

Esta ausencia de valoración sobre el estado de necesidad del alimentista, se convierte en el principal factor determinante para que el problema del otorgamiento desmedido de prestaciones alimentarias se brinde sin el filtro necesario que salvaguarde al o la demandada; es decir, que la falta de valoración integral de este extremo, que es determinante para la fijación de los alimentos, permite que en las salas de familia se presenten situaciones contrarias al razonamiento y el sentido del Aquo; en tal sentido el admitir demandas de alimentos, peor aún, declarar fundada la demanda en las sentencias, sin la valoración del estado de necesidad del obligado, a quien por estar en un estado de necesidad se le debe exonerar de cualquier obligación alimentaria, pero en la realidad aquello no ocurre, pues en muchos casos no solo se admite, sino que se pasa la etapa de saneamiento, convirtiéndose en un escenario plagado de inconsistencias e incongruencias fácticas.

En tal sentido; esta situación, como ya se ha mencionado en los párrafos precedentes, constituye el criterio determinante que conduce a los juzgadores a continuar con el problema de la concesión de prestaciones alimentarias que resultan innecesarias cuando no existe, precisamente, una necesidad por atender, o en su caso, es superior el estado de necesidad de la persona a quien se solicita lo que nos lleva a un plano bastante complejo y de cuestionamiento de la correcta administración de justicia, siendo que en muchas ocasiones en las audiencias reluce el momento de la confrontación y es allí cuando se expone la capacidad económica del demandado que amerita la eximencia de prestar alimentos, siendo por ello necesario la valoración de los criterios a tomar al momento de fijar la pensión de la o el cónyuge alimentista.

Otro elemento a tomar en cuenta es la cultura machista implantada en muchos de los juzgadores del territorio peruano que conlleva a direccionar las decisiones de estos magistrados hacia la concertación de un pensamiento predeterminado que considera que toda demanda interpuesta por una fémina, resulta siempre fidedigna; la realidad nos estruja el rostro, pues no siempre resulta ser así, pues todas las veces que alguien pida alimentos no siempre lo hace porque está en desventaja que la otra parte, existen situaciones donde se demanda la asistencia alimentaria para alguien que se encuentra con la suficiente capacidad de poder asumir su propia manutención que no tiene un estado de necesidad que amerita el desprendimiento del patrimonio del demandado, por el contrario es éste último que quizá sea quien requiera una asistencia económica.

Según, la Casación Cas. N°1903-00-La Libertad , es necesario que, para fijar el monto de la prestación alimentaria, se adecúe el estado de necesidad del menor alimentista ateniendo además, a los ingresos pecuniarios que la solicitante (en muchos casos la madre) peticiona a favor del menor en común; puesto que, ante todo, debe existir una adecuación de todos elementos y circunstancias existentes en cada caso, a fin de fijar racional y proporcionalmente, el monto a exigir al demandado para el cumplimiento del deber alimentista.

Sin embargo, pese a existir dicho criterio, en la realidad de los escenarios judiciales peruanos se visualiza que, los magistrados optan por tener en alta consideración el género del demandante, razón por la cual, muchas veces se falla a favor de las mujeres demandantes, otorgándoles un monto distinto si hubiese sido un varón quien lo solicitase; lo cual evidencia la influencia del machismo permeado en las instituciones del territorio peruano.

La ausencia de la valoración de los criterios esenciales para establecer la prestación alimentaria, conlleva, entre otras cosas, a la continuación de un sistema de justicia inicuo que contraviene los principios rectores de la entrega de justicia; afectando con ello a aquellos demandados por alimentos, cuyo estado de precariedad los imposibilita a brindar una suma dineraria a favor del alimentista, siendo así que, incluso, en no pocos casos, dichas demandas se transforman en denuncias por omisión a la asistencia familiar, que, como se podrá deducir, concluye condenando al individuo a una estadía considerable dentro de una prisión del Estado peruano, escenario que contraviene la esencia misma del proceso por alimentos, puesto que el fin primordial es que se le brinde asistencia al alimentista, sin embargo, al enclaustrar al sujeto en cuestión dentro de una prisión, se crea una incongruencia con el sentido de dicho proceso.

De igual forma, este escenario de injusticia se acrecienta, no solo con el supuesto antes mencionado, sino, y sobre todo, cuando los jueces de familia dejan de valorar el real estado de necesidad del alimentista, pues se tiene que muchas veces el pedido de alimentos se realiza contra la ex pareja que en la actualidad no cuenta con los medios económicos para poder solventar los gastos que se solicitan; es por ello que resulta fundamental que los magistrados realicen un examen minucioso de los elementos probatorios ofrecidos, y confirmen si en realidad el alimentista carece de los medios económicos para salvaguardar su integridad.

De tal manera, resulta visible las consecuencias jurídicas producidas por una valoración somera u omisiva de los criterios para el otorgamiento de la prestación alimentaria; por lo que resulta imprescindible que se planteen y reconozcan las soluciones más asertivas para el tratamiento de la problemática en cuestión, siendo para ello necesario analizar las propuestas más viables, las mismas que se determinan a continuación:

- El actual contexto del sistema de justicia del Perú, exige un reforzamiento urgente respecto a los criterios de valoración para el otorgamiento de las prestaciones alimentarias que se conceden, por lo que, la propuesta más congruente con lo antes mencionada corresponde a la ejecución de un plan de capacitación extensivo a los magistrados que laboran en las salas de familia concediendo dichas solicitudes; por lo tanto, corresponde al Estado peruano el evaluar este déficit ya detectado y, consecuentemente, direccionar la logística ideal para poder reforzar los conocimientos y aptitudes jurídicas de los magistrados especializados en familia, para que de esta manera, el conocimiento se transforme en criterios asertivos de entrega de justicia.

Así también, este reforzamiento de aptitudes no debe centrarse únicamente en los magistrados, sino también, sobre todo el personal, servidores y funcionarios que laboran en los juzgados de paz letrados y las salas de familia, pues se requiere que exista un filtro de admisión de demandas donde se pueda advertir el estado de necesidad del solicitante de alimentos, pero obedeciendo a la situación y estado de necesidad del demandado que al contestar evidencie una situación precaria que le impida cumplir, pues lo contrario supone un aumento inviable e injustificado de la carga procesal para los magistrados, situación que restaría tiempo para la atención de aquellos casos que realmente requieren de la deferencia de sus labores como agentes de la justicia peruana.

Es así que, la ejecución de una aparente, simple política de reforzamiento de aptitudes, significa un considerable y palpable cambio positivo sobre la administración de la justicia, siendo para ello necesario el compromiso de las autoridades nacionales respecto a la importancia de mantener a los servidores y funcionarios de la administración de justicia (operadores de justicia) en constantes capacitaciones con el propósito de que

brinden un servicio acorde a los derechos y principios constitucionales que favorezcan a cada ciudadano y especialmente a la correcta administración de justicia en nuestro país.

1.2 Planteamiento del problema

1.2.1. Problema General

PG: ¿De qué forma la valoración del estado de necesidad del obligado se transforma en una causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente en Huacho en el año 2021?

1.2.2. Problemas específicos

PE1: ¿Cómo se valora el real estado de necesidad del obligado en los procesos sobre alimentos para eximirlo de su obligación?

PE2: ¿Por qué resulta importante la valoración del estado de necesidad del obligado para eximirlo de la prestación alimenticia al cónyuge requirente?

PE3: ¿Cuáles deberían ser las condiciones y criterios mínimos para el otorgamiento de una prestación de alimentos al cónyuge requirente?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

OG: Determinar de qué forma la valoración del estado de necesidad del obligado se transforma en una causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente en Huacho en el año 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1: Explicar cómo se valora el real estado de necesidad del obligado en los procesos sobre alimentos para eximirlo de su obligación.

OE2: Fundamentar por qué resulta importante la valoración del estado de necesidad del obligado para eximirlo de la prestación alimenticia al cónyuge requirente.

OE3: Determinar cuáles deberían ser las condiciones y criterios mínimos para el otorgamiento de una prestación de alimentos al cónyuge requirente.

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

El problema del otorgamiento desmedido de prestaciones alimentarias a los cónyuges o ex cónyuges que comparten una responsabilidad en común, se ha extendido en el territorio peruano abarcando gran parte de los problemas sociales que viven los habitantes del Perú; es por el cual, en la actualidad, un porcentaje considerable de estudiosos, maestros y doctrinarios han centrado su

tema de estudio en todo lo referente al concepto de alimentos; escudriñando así cada elemento que forma parte de este derecho/deber; razón por la cual, en el presente, se ha generado un mayor número de documentos y fuentes bibliográficas que sirven como referente para poder crear un cuerpo teórico que sienta las bases académicas respecto al tema central.

De tal manera, gracias a esta situación, ha sido posible hallar las fuentes bases para la elaboración del presente trabajo de investigación que representa el compilado de referentes internacional y nacionales, aunado al aporte generado por el tesista.

1.1.1. Justificación metodológica

Se tiene que, para la elaboración de la presente tesis, se ha recurrido, en un inicio, a la aplicación del método científico orientado a un trabajo de carácter jurídico, haciendo de tal manera posible crear un estudio sistematizado y ordenado según las exigencias de las actuales normas académicas que suscriben las directrices a seguir para la formación y presentación del trabajo final.

En tal sentido, se tiene que, la presente investigación goza de los requisitos formales que se requieren para lograr su aceptación dentro del repositorio de la universidad a la que se presenta con el fin de servir como referente.

1.1.2. Justificación práctica

La actual situación judicial que se vive en los juzgados de familia, exige una supervisión y renovación constante respecto a la valoración de los criterios para la admisión y concesión de las prestaciones alimentarias que se solicitan; pues, tal como se ha podido advertir en la redacción de las citas y aportes de la

presente tesis; pese a que existen criterios determinantes expresados en los cuerpos normativos vigentes; dichas prerrogativas plasmadas en los referidos instrumentos son ignorados o interpretados sesgadamente especialmente por los jueces, siendo que en algunos casos que se recurra para que una segunda instancia revise y corrija lo que su inferior no valoró, siendo entonces que es en muchos casos en la vista de la causa es donde se advierte de las omisiones en las valoraciones y reconocidos a favor del estado real de las partes; es decir, se realiza el ejercicio jurídico que pasó por alto en las primera instancia.

En tal razón, es que se requiere de la aplicación de las propuestas brindadas, a fin de mantener una sociedad más equitativa y justa en cuanto al otorgamiento de prestaciones alimentarias, teniendo en cuenta todo lo que ello implica.

1.5 Delimitaciones

1.5.1. Delimitación espacial

El presente estudio ha sido desarrollado gracias a la compilación de información y sistematización de la misma, cuyos datos han sido obtenidos en la ciudad de Huacho, por lo que, en consecuencia, el carácter espacial corresponde a una esencia local.

1.5.2. Delimitación temporal

De igual forma; la delimitación temporal que se ha practicado en la presente investigación, fue realizada en el periodo del año 2021, por lo que su carácter se reviste de actualidad y pertinencia, siendo ello elementos necesarios para su admisión.

1.6 Viabilidad del estudio

La presente tesis cuenta con la característica de viabilidad en cuanto para su composición se ha recurrido exclusivamente al aprovechamiento de los medios económicos que han hecho posible la recolección de información, así como la adquisición de los bienes materiales necesarios para procesar la información obtenida, determinando de esta manera un trabajo objetivo que se refleja en la presentación concreta de un documento que aspira a servir de referencia para futuras investigaciones que delimiten su enfoque en el tema que se ha delineado en la presente.

En tal sentido; lo antes precisado ha servido para impedir la manipulación de la investigación por parte de terceros, toda vez que, la independencia financiera que ha cubierto la presente, ha previsto, precisamente, la posibilidad de actuación de factores ajenos e incompatibles al fin de la presente tesis.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1 Antecedentes internacionales.

Naula y Pauta (2020), en su artículo realizado en Cuenca – Ecuador, intitulada: Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna congruos, presentada a la Universidad Católica de Cuenca, lo que concluyo de la siguiente manera:

a) Al culminar con el análisis a las vulneraciones del derecho del cónyuge a la vida digna que es beneficiado por la prestación de los alimentos congruos, aquella vulneración es la que radica para que se establezcan algún monto por un concepto de alimentos en beneficio de un cónyuge también, es tomado en consideración la tabla de para los niños sin que se consideran que las personas adultas tienen necesidades disimiles que tienen que cubrir. En base a ello, se logró tener un análisis exhaustivo con lo que se determinó que, para determinar la prestación de alimentos, congruentemente debería de existir una tabla en la que se establezca con nitidez los montos económicos que deben fijarse para la pensión de alimentos, aunque desde nuestra óptica resulta incongruente con la realidad, toda vez que las situaciones son siempre distintas en cada caso.

2.1.2 Antecedentes nacionales.

Olaguivel (2021), en su tesis realizado en Arequipa, intitulada: Cese de la obligación alimentaria entre cónyuges en el divorcio por causal de separación de hecho, cuando preexiste sentencia de alimentos, Arequipa, 2019, presentada a la Universidad Católica de Santa María, donde concluye: a) Al cesar se tiene la obligación alimentaria entre ambos cónyuges que está regulada por el art. 360° de nuestro Código Civil, ya que,

opera también en los casos de la preexistencia de algunas sentencias judiciales quien es la que fija el monto de la pensión alimentaria en favor de uno de los dos cónyuges. Por otro lado, la norma no se encuentra dirigida de una manera algo específica a una de las causales de un divorcio, y no discrimina a ninguna de las causales de un divorcio. Es así que, alcanzan plenamente a que el divorcio por una causal de separación fáctica, por ello, que en esos casos se produce el cese de la obligación alimentaria, e inclusive cuando preexiste una sentencia judicial con la que se fijó la pensión de alimentos a favor de uno de los dos cónyuges. b) Desde el análisis que se realizó, se tuvo por conclusión que en la actualidad existe una necesidad de que se reforme el art. 360° de nuestro Código Civil.

Serrano (2021), en su tesis realizada en Chiclayo, intitulada: La pensión alimenticia entre ex cónyuges y el posible ejercicio abusivo de derecho en su actual regulación del Código Civil, presentada a la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, donde concluyó: a) Se concluyó de que se ha determinado que en el estado peruano, en su Código Civil es donde se adopta el respecto a los alimentos entre los ex cónyuges, nos dice que su naturaleza jurídica es mixta, es decir, que su pensión tiene un carácter algo asistencial por el hecho de que son obligados a uno de los cónyuges quienes socorren al otro cuando este sería el último que se encuentre en el estado de la indigencia; por otro lado, se le presenta un carácter obligacional, puesto que estos son los mismos art. 350° del Código Civil, el que así está establecido y que indica que esas obligaciones alimentarias cesarán solo cuando los alimentistas contraigan nupcias; asimismo, nos presenta que su naturaleza resarcitoria, cada vez que uno de los requisitos lo impliquen y que sea necesario la existencia de uno de los cónyuges que sea inocente al que la ley pretenderá amparar ante alguna eventual desventaja económica.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Valoración del estado de necesidad del alimentante.

Las personas tienen ciertas obligaciones con sus semejantes que reúnen ciertos requisitos, cualidades o características. Los alimentos vienen a ser un derecho y deber. O sea, las personas tendrán derecho a los alimentos de sus seres más cercanos, del mismo modo, tienen la obligación de prestarlos en favor de sus demás seres queridos. Los alimentos se constituyen en una obligación de carácter natural (Aguilar, 2008). Si es que dicha obligación es incumplida, recién el Derecho entra a tallar para que haga cumplirlas de manera coactiva a través de normas jurídicas que se encuentran reguladas, dentro de nuestro Código Civil.

Ahora bien, cuando una persona nace, los primeros seres humanos que deben encargarse del cuidado de dichos menores de edad vienen a ser sus progenitores. Empero, los alimentos no solo se deben al acto de nacimiento. O sea, los alimentos no solo nacen en favor del recién nacido, sino también existen de otra índole. Podemos encontrar que los alimentos también surgen como consecuencia del matrimonio. Los cónyuges también tienen derecho a apoyarse alimentariamente entre sí.

Del mismo modo, cuando una persona adopta a un menor, también se da origen al derecho alimentario del infante. Es decir, los alimentos, en cuanto derecho reconocido por las normas constitucionales como infra constitucionales tienen sus orígenes en diferentes eventos. Unos se originan cuando los menores de edad llegan al mundo, otros tienen sus orígenes cuando se celebra el matrimonio; algunos cuando las personas llegan a una edad avanzada, en la adopción, y en cualquier acto de liberalidad.

En esta investigación nos vamos a enfocar al desarrollo del derecho de alimentos entre los cónyuges. Empero, se tomará mayor énfasis sobre la situación de necesidad que

atraviesa el obligado alimentante y la razón por el cual se debe de eximir de la obligación. Esto sería una causa suficiente para que se le eximan de dicha obligación (Angosto, 2000). Es que no se puede tener la obligación alimentaria si no se cuenta con la economía suficiente. Si el obligado alimentante se encuentra en estado de necesidad y no puede proveerse alimentos ni solo en su favor, no hay probabilidades de que le pueda seguir pasando alimentos a su cónyuge, cuando está peor ni adolece ninguna anomalía.

Aun cuando los alimentos entre los cónyuges surgen como consecuencia del principio de solidaridad y sobre todo de la celebración del matrimonio -como consecuencia extrapatrimonial del matrimonio-, estos deben de prestarse solo cuando la persona tiene economía como para poder cumplir con dicha obligación (Amézquita, 1980). Nuestra legislación nacional ha determinado que el juez debe de evaluar las necesidades de quien pide que se le atienda alimentariamente, como también se debe de analizar la situación económica de la persona que debe de atender dicha obligación.

En ese sentido, si el obligado alimentante demuestra que se encuentra en situación de necesidad y este pasaba una pensión en favor de su cónyuge requirente, el estado de necesidad debe de ser fundamento básico y hegemónico para que el juez pueda eximir de dicha obligación a la persona que tiene la obligación alimentaria, empero que se encuentra atravesando una situación de necesidad. Aunque los alimentos tienen como base la solidaridad entre los cónyuges y dicho deber es impuesto por las normas civiles como consecuencia de la celebración del matrimonio, ello debe de ser analizado de manera particular en cada caso (Aveledo, 2002). Porque por un lado existe el derecho del cónyuge a percibir una pensión alimenticia, por el otro le sopesa la imposibilidad de cumplir con dicha obligación porque el obligado se encuentra en estado de necesidad que le ha sobrevenido.

2.2.1.1 Derecho de alimentos: líneas generales.

Doctrinariamente, Varsi (2012) ha señalado que la vida es el primer bien del cual es titular la persona humana. Si ello es así, lo fundamental es que dicho bien debe de ser protegido por la persona, del mismo modo, debe de ser conservada. La conservación de la vida humana debe de manifestarse a través de la procuración de alimentos a nivel personal. Es decir, el alimento -en su aspecto amplio-, es de vital importancia para que el ser humano pueda subsistir (Arias-Schreiber, 2007).. En ese sentido, el ordenamiento jurídico no debe de mostrarse indiferente por el hecho de que la vida debe de ser asegurado de manera eficiente.

Siendo ello es así, los alimentos tienen sus orígenes en el derecho natural. Las personas que pueden y deben de asistirse, alimentariamente, se encuentran delimitados en las normas del Código Civil; asimismo, esta normatividad ha determinado, incluso, el orden de prelación entre quienes deben de ser las personas que son los llamados a prestar los alimentos. La solidaridad familiar determina tales y cuales personas deben de brindarse alimentos entre sí.

Sojo (2001) ha señalado que, es concebido de dicha manera, por el hecho de que si no se regula el Derecho alimentario como una institución fundamental de la familia, las personas que se encuentran en regulación de ello no pueden subsistir, porque aun siendo los alimentos una institución de índole natural, las personas no siempre llegan a cumplirlas, en ese sentido, lo adecuado y correcto es que las normas -al tener una característica de imperativas para todas las personas-, mantengan a esta institución como una de índole fundamental.

En ese sentido, el legislador ha visto para bien regular el Derecho Alimentario teniendo como base sus aspectos materiales como espirituales. Es decir, se entiende a los

alimentos en su vertiente material al concebirlo como la vestimenta, la comida, entre otros factores, del mismo modo, se entiende a los alimentos en su aspecto espiritual al concebirlo en su vertiente educativa, recreativa y otros aspectos.

En ese entender, los alimentos deben de ser entendidos como aquella institución de índole familiar que tiene por finalidad satisfacer las necesidades más básicas con las cuales cuentan las personas humanas. Por ello, la obligación alimentaria, también tiene una configuración independiente a otros tipos de alimentos, toda vez que su finalidad es la de hacer subsistir a las personas como entes independientes e integrantes de la sociedad.

2.2.1.1.1 Definición de alimentos.

En sentido estricto, los alimentos deben de ser considerados como las sustancias básicas para la supervivencia de las personas. Aunque no ha sido considerado de dicha manera por nuestro legislador. Jurídicamente hablando, nuestro legislador patrio ha considerado como alimentos a todas las acciones y conductas destinadas a brindar el desarrollo -corporal-, e intelectual, de las personas. Es por ello que el artículo 472° del CC ha señalado como alimentos a todo lo indispensable para el ser humano. Esta misma fórmula legislativa ha sido desarrollada el CNA que en su artículo 90° desarrolla la definición de lo que se debe de entender por alimentos.

A nivel de la doctrina internacional, se ha conceptualizado que, los alimentos vendrían a ser una obligación que es impuesta en contra del acreedor, empero este debe de contar con la posibilidad económica, caso contrario la obligación alimentaria no podría subsistir, porque no cumpliría con la condición necesaria para que determine la relación obligacional alimentaria.

Empero teniendo como base, solamente a la obligación alimentaria de los padres en favor de sus hijos. Empero, no hace ninguna definición con relación a las demás personas que muy bien pueden ser considerados como acreedores de los alimentos.

Cabanellas (2015) en su diccionario, a definido a los alimentos -desde la perspectiva jurídica-, como “la asistencia que por ley, contratos o testamento se dan a algunas personas” (p. 31). Desde una óptica netamente jurídica. Concibe a los alimentos, afirmativamente, como un derecho obligacional especial, empero, señala que esta tiene origen en criterios legales, testamentarios o consensuales.

En consecuencia, se hace necesario realizar una definición por nuestra parte. En ese sentido, podemos partir señalando que los alimentos son obligaciones naturales de ciertas personas que tienen en favor de otras que son consideradas como acreedores. Es todo lo indispensable para las personas, no solo constituye lo material, relacionable con la comida, sino también constituye lo espiritual para que de dicha manera las personas se puedan desarrollar personalmente.

2.2.1.1.2 Características de los alimentos.

Si bien hemos señalado que los alimentos encuentran sus orígenes en el ámbito natural, lo cierto es que ello ha sido regulado por la normatividad. Por la amplia influencia del positivismo jurídico, las conductas e instituciones jurídicas son reguladas normativamente. Del mismo modo, existen algunas características que le son propios a los alimentos regulados en el CC, que en cuyo artículo 487°, los cuales, vienen a ser los siguientes:

- **Personalísimos**

El Derecho peruano e internacional, se encuentra regulado por instituciones generales y rara vez excepcionales. En el Derecho alimentario, existe

una excepcionalidad en cuanto a la titularidad de los acreedores de los alimentos se trate. Los alimentos son de índole personalísimo. Es decir, los alimentos están direccionados solamente para la persona beneficiada, no está dado para que esta puede ser negociado, porque no contiene fórmulas jurídicas generales, sino contiene una tipificación y especificación concreta y real en favor del acreedor. Por ello, tanto la declaración de voluntad -cuando las obligaciones se determinan vía conciliación-, o cuando se fija imperativamente, -vía sentencia judicial-, estas deben de contener de manera específica quien es el acreedor y su respectivo deudor, no puede existir una fórmula jurídica abierta en cuanto al obligado o del acreedor.

En ese sentido, la relación obligacional relaciona al acreedor y deudor de manera tal que ninguno de ellos puede subrogar dicho derecho u obligación en favor o contra de otra persona (Borda, 2002).

- **Intransmisible**

Esta característica se relaciona de manera directa con la característica desarrollada con anterioridad. Como los alimentos se pasan en favor de una persona determinada, no existe posibilidad de que esta pueda ser transmitida en favor de otro. Los alimentos relacionan a las personas, incluso hasta la muerte, sin que cambien de titularidad. En ese sentido, si una persona es acreedora de alimentos, este solo será titular de dicho derecho hasta que fallezca, no cabe la posibilidad de que dicho derecho pueda ser transmitido a otra vía actos voluntario -inter vivos-, o de liberalidad -mortis causa-.

- **Irrenunciable**

Es considerado como una institución que se encuentra al margen del comercio. No es negociable patrimonial y mercader – mente hablando. En ese

sentido, ninguna persona puede llegar a renunciar los derechos alimentarios, porque estos surgen como consecuencia del derecho natural. Como todas las personas cuentan con el derecho alimentario si es que se posibilita la renuncia, estaríamos hablando de la existencia de renunciar derechos personalísimos.

- **Intransigible**

Como hemos señalado con anterioridad, el derecho de alimentos al encontrarse fuera del comercio y del mercado no puede ser transado. No cabe la posibilidad de que un acreedor pueda enajenar su condición de acreedor alimentario en favor de otra persona. La normatividad que se desprende del artículo 487° es de índole imperativo y a consecuencia de ello no es posible que sea modificado. Cabe precisar que una cosa es transar sobre los alimentos dados y otra muy distinta es el supuesto que existe sobre la posibilidad de que dicho derecho sea transado entre el obligado alimentante y el favorecido.

Esta característica no determina que entre acreedor y deudor no exista posibilidad de transacción, sino señala que el titular de la acreencia no puede desprenderse y dar a otro la titularidad del derecho alimentario.

- **Incompensable**

No cabe la posibilidad de que el obligado alimentante pueda oponerse en compensación en contra del acreedor. Es decir, el obligado alimentante no puede señalar que los alimentos que debe en favor del alimentista sean pagados en compensación con lo que el acreedor alimentante debe. Esa posibilidad ha sido descartada por el legislador nacional porque la aceptación de dicha posibilidad sería contraproducente para el acreedor alimentario.

2.2.1.1.3 Finalidad y presupuestos de los alimentos.

A lo largo de la investigación, hemos venido sosteniendo que los alimentos están destinados, teleológicamente, a sustentar a la persona humana en cuando a su desarrollo personal se trate. Su finalidad no es la de buscar una situación acomodada, tampoco la de servir como una sanción al progenitor o cualquier obligado por no hacerse cargo de sus responsabilidades con fuentes naturales. En consecuencia, su finalidad es netamente la de sustentar las necesidades del acreedor alimentista, no busca otra finalidad, como sería el de darle lujos.

Por otro lado, los alimentos también tienen un conjunto de presupuestos, que cuando se les inobservan no pueden configurarse las obligaciones en contra del obligado, como tampoco puede llegar a configurarse en favor del acreedor. Así, hay presupuestos generales y los denominados presupuestos esenciales. Analizaremos cada uno de los elementos esenciales, los cuales vienen a ser los siguientes:

- **Vinculación legal**

Los alimentos tienen un origen natural, empero estas deben de encontrarse reconocidos legalmente. Si es que no hay una obligación legal no se configura los alimentos. A modo de ejemplo, entre un padre y su hijo existe una vinculación legal, el cual obliga al padre que pueda pasar pensión de alimentos. Asimismo, la normatividad civil determina que los alimentos se prestan entre cónyuges, hijos, conviviente, padres, entre otras personas; sino se encuentran en dicha relación, no hay posibilidad de que se pueda solicitar dicho alimento.

- **Necesidades del alimentista**

Uno de los requisitos también viene a ser lo relacionado a la necesidad del alimentista; es decir, el acreedor alimentista debe de encontrarse en necesidad, del mismo modo, este debe de estar imposibilitado, temporal o permanentemente, de

poder asistirse los alimentos en su favor. Debe de existir una situación que imposibilita al acreedor a no poder proporcionarse alimentos así mismo. Dicha situación de necesidad en el cual se encuentra el acreedor debe manifestarse, entre otros, porque este tenga una situación de edad avanzada, de ser menor de edad, entre otros aspectos. Porque si se solicita los alimentos estando en la posibilidad de proveerse personalmente, dicha institución perdería su efecto personal.

- **Posibilidad del obligado**

Otro de los aspectos sustanciales a tenerse en cuenta es lo relacionado a la posibilidad económica del alimentista. Si el obligado alimentante no tiene las condiciones económicas suficientes, no hay probabilidad de que se le atribuya una obligación alimentaria en su contra. Lo primordial, es que el deudor alimentario, en primer lugar, subsista económicamente para sí. En ese sentido, debe de tenerse en cuenta el aspecto económico y la posibilidad propia del acreedor.

- **Proporcionalidad al momento de su determinación o fijación**

Este es un criterio que debe de tenerse en cuenta para que se fije o determine el monto alimenticio. Existe una obligación sobre el juez para que este pueda determinar un monto dinerario, pero ello debe de realizar observan las propias necesidades con los cuales cuenta el acreedor alimentario y sobre todo el aspecto económico del obligado.

Es una mala práctica jurisdiccional donde el juez determina una pensión alimenticia solo considerando los ingresos económicos del obligado. El juez solo considera el ingreso económico del deudor, pero no toma mucha consideración las verdaderas necesidades del acreedor alimentario. En muchas ocasiones, el aspecto social del beneficiario ni es tomado en cuenta. La lógica del juez es que mientras más ingresos haya, más pensión se debe de pasar. Lo cual es errado.

Estos presupuestos esenciales son de índole fundamental en cuanto a la determinación de los alimentos en favor del acreedor. No debe de inobservarse ninguno de los elementos porque ello conduciría a que las decisiones a los cuales se ha arribado serían perjudiciales para la persona que en contra se dictan los alimentos.

2.2.1.1.4 Derecho de alimentos y sus fuentes.

Ya hemos adelantado que los alimentos tienen origen natural, empero, estas han sido regulados legalmente. Por dicha razón, este instituto encuentra sus bases en la normatividad -ley- del mismo modo, en la voluntad del alimentante o llamado a proveer los alimentos en pro de los acreedores alimentarios. En ese sentido, las fuentes fundamentales de los alimentos vienen a ser los siguientes:

- **Ley**

Una de las fuentes de las obligaciones, por antonomasia, viene a ser la ley. Y, el origen de los derechos alimentarios no es la excepción. Si es que la normatividad legal no establece que existe una obligación de prestar alimentos en favor de tal o cual persona, no puede solicitarse los alimentos, toda vez que no se cumpliría con un requisito de la acción.

El legislador tiene en cuenta la existencia de diferentes motivos para que pueda regular los alimentos, pero, todos ellos encuentran la misma base legal, la cual viene a ser la solidaridad y la asistencia mutua entre los familiares. En buen sentido, los alimentos son fijados en beneficio de la familia, entendida en sentido lato.

Lo mencionado en el párrafo anterior encuentra su razón de ser en el contenido del artículo 474° del CC, que establece genéricamente que, se deben alimentos solamente los familiares. Sean estos en línea recta, colateral y las denominados uxorios o cónyuges. Esta disposición normativa señala que los

alimentos se prestan entre cónyuges, ascendentes y sus respectivos descendientes y los hermanos.

En ese sentido, solo las personas que se encuentran regulados en dicha normatividad podrán solicitar los alimentos. No cabe la posibilidad de que una suegra solicite alimentos, porque el yerno no tiene ninguna obligación legal de poder asistirlo. En ese sentido, la ley, en cuanto fuente de obligaciones delimita a las personas que pueden ser considerados como acreedores y deudores.

- **Voluntad manifestada**

También encontramos la voluntad como fuente Es decir, una persona sin encontrarse en la obligación de pasar alimentos se obliga que acudirá económicamente en favor de una persona que no puede abastecerse económicamente por sí mismo.

2.2.1.1.5 Sujetos del derecho de alimentos.

El elemento personal siempre va estar compuesto por una sola persona, lo cual tiene la siguiente composición:

- ✓ **Alimentista**

En nuestro Código dentro de su artículo 474 nos menciona que las personas que tienen deudas de forma recíproca, se le puede inferir como la persona beneficiaria, es así que se tiene:

- El cónyuge
- El ascendiente y descendiente
- Los hermanos

Se puede destacar de ello, que conforme a lo que se menciona en su tercer párrafo del art. 326, que dice que en caso de que se termine alguna unión que se

haya encontrado estable por una unilateral decisión, algún juez podría conceder, a la elección que habría sido abandonado, una suma de dinero como una indemnización o como simplemente la pensión de alimento.

✓ **Alimentante**

Se trata de la persona que se encuentra obligada a alimentar o a realizar los pagos alimenticios, puesto que, también es conocido como derechohabiente, pretensor o acreedor alimentario.

2.2.1.1.6 Naturaleza jurídica.

Al tratar sobre la naturaleza nos encontramos que tiene dos perspectivas, aquellos que están considerados como relación jurídica y la otra que al tratar de ser ubicado fue conocido como derecho patrimonial.

➤ **Relación jurídica**

Los alimentos se encuentran considerados como una compleja relación jurídica donde hay un deber y un derecho de los padres de que alimenten, eduquen y que brinden seguridad a sus menores hijos. Aunque no solo ellos, sino que son los limitados, también los que contraen algún parentesco. Por ello, el sujeto de un derecho subjetivo familiar logra antes en el caso de que un titular se yuxtapone en el deber jurídico que le corresponde al derecho de otro titular, puesto, que cada uno de los sujetos los son simultáneamente de sus derechos y sus deberes que le corresponde al otro sujeto.

Por otro lado, se dice que es un derecho que tiene personalismo, por el hecho que nace con la persona y a la vez muere con ella misma, es de allí de donde viene su carácter intransmisible.

➤ **Tesis patrimonial o extrapatrimonial**

En este tema se trabajó de manera separada, los que fueron:

- **Tesis patrimonial**

Nos dice que los la institución mencionada es patrimonial, que son concretizados en materialismo con un significado económico, es así que está representado como dinero para que adquieran algunos bienes que les permitan desarrollarse como persona (Díaz, 2017). Es decir, está constituido por algunas cantidades de dinero o de bienes con lo que los alimentistas proveen el sustento para que se vistan, su vivienda, su salud y lo principal que es la educación del alimentante.

- **Tesis extrapatrimonial**

Es considerado el alimento como un derecho personal o extrapatrimonial, en virtud de que los alimentistas no tienen ningún interés económico, ya que en las prestaciones que reciben no aumentan sus patrimonios, ni sirven de garantía para los que son los acreedores.

2.2.1.1.7 Alimentos y sus clases.

No se pueden encontrar de un tipo o una clase, estos encuentran sus orígenes en diferentes causas, del mismo modo hay tipos de alimentos que de una u otra forma están dados para que subsistan solamente un tiempo determinado, como también son duraderos y perennes en el tiempo; por ello, cada uno de ellos merece especial atención, porque uno es diferente que el otro, por dicha razón, en este aparatado corresponde analizar cada uno de ellos de manera separada.

- ✓ **Voluntarios**

También son llamados convencionales.

✓ **Legales**

Tiene fuente principal a la ley, ya que, este comprende a los que se encuentra dentro de un matrimonio, a los padres e hijos, a los abuelos y las demás personas que se encuentran en la línea ascendiente (Florit, 2014).

✓ **Necesarios**

Estos satisfacen necesidades mínimas y las que son primordiales de los alimentistas. Pues, se les brindan los auxilios que son necesarios para ellos sin que tengan los medios económicos los alimentantes, tales como la salud, el vestuario, vivienda, entre otros.

✓ **Temporales**

Este tipo de alimentos se brinda solamente por un tiempo. En la mayoría de los casos es cuando acreedor alimentista solicita una medida cautelar adelantada de los alimentos. Su duración solo obedecerá hasta que el juez emita su decisión final y definitiva.

✓ **Definitivos**

Este tipo de alimentos ya no pueden ser modificados de manera arbitraria, sino pueden modificarse a través de la voluntad o decisión judicial. Son las que permanecen en el tiempo por decisión del juez o de las partes que pertenecen a la relación alimentaria, por lo que su posible modificación siempre requerirá que haya nueva decisión.

2.2.1.2 Posibilidad económica del alimentante como factor fundamental para fijar alimentos.

Al desarrollar los presupuestos esenciales de los alimentos hemos señalado que la obligación alimentaria también tiene como un criterio las posibilidades del deudor alimentario, para que este pueda cumplirlos de manera eficiente (Chávez, 2016).

Nuestro legislador nacional, en el artículo 481° ha dispuesto que entre los criterios fundamentales a través de los cuales se debe de fijar los alimentos se encuentra posibilidades del obligado que debe de pasar los alimentos en favor de otro. Por ello, a doctrinariamente Morán (2009) ha dicho que el artículo mencionado, contempla dos presupuestos, dentro de los cuales podemos encontrar el denominado elemento de tipo subjetivo y los elementos subjetivos. El primero de ellos se relacionaría directamente con la existencia de una obligación legal, mientras que el segundo de ellos, se relacionaría con los aspectos de necesidad y posibilidad del alimentista y alimentante.

Empero, de los tres criterios existentes, en este apartado corresponde realizar análisis en relación a la posibilidad del acreedor, por el hecho de que, muchas veces, el juez -quien es el que determina las pensiones alimenticias-, maneja un monto dinerario como base para que después de ello pasen los alimentos.

Es decir, el juez no hace caso si el alimentante tiene o no hijos adicionales u otras obligaciones que impedirían que cumpla con las obligaciones alimentarias. Tiene un monto base y a partir de allí determina las pensiones alimenticias. Adicional a ello, fijan las pensiones solo teniendo en cuenta los ingresos del deudor. No se motiva de manera suficiente porqué razones se fija tal monto dinerario.

Aunque el artículo 481° del CC en la última parte señala que debe de fijarse los alimentos prestando especial atención a las obligaciones en el que se halle el deudor, lo

cierto es que ello no es así, porque los jueces de paz letrado han interpretado este artículo como aquel dispositivo legal que faculta que, ante mayor ingreso económico del deudor alimentante, mayor cantidad de pensión se debe de fijar en favor del alimentista (Gómez, 2014).

Dicho criterio que se utiliza a nivel judicial es bastante errado porque el correcto análisis debe de ser que el ingreso no tiene nada que ver, sino las posibilidades que genera dicho ingreso. Puede manifestarse la situación de que una persona tenga un ingreso elevado, empero, dicha persona tiene una deuda porque adquirió una vivienda por un lapso de 15 años o 10 años, como suele suceder de manera usual, y frente a ello, el juez no debe de tener como base para su decisión judicial los ingresos que percibe el obligado, sino simplemente debe de tener en consideración las reales posibilidades del obligado, dado que este cuenta con una obligación amplia y no por el hecho de que pueda pasar las pensiones va a perder la adquisición del bien inmueble.

En ese sentido, la correcta interpretación del artículo en comentario sería que el juez analice la real posibilidad del alimentante. Con ello no se quiere dejar desamparado al alimentista, sino que se administre la justicia de manera adecuada, sin transgredir los derechos del alimentante y el alimentista.

Se sostiene la postura de que las posibilidades del obligado alimentante deben de ser el determinante porque las necesidades del alimentista siempre serán de índole infinito; porque es casi imposible satisfacer las necesidades del alimentista (Montalvo, 2020). Por ello, lo correcto y adecuado es que se determine las posibilidades del acreedor, porque si la decisión se basa solo en las necesidades del alimentista no habrá una adecuada decisión por parte del juez que analiza el caso.

Aunque la doctrina señala, interpretando la disposición normativa correspondiente, que los criterios a tener en cuenta por parte del juez es la necesidad del alimentista y las posibilidades del obligado, nosotros no compartimos dicha idea, debido a que nunca habrá equivalencia entre las necesidades y los ingresos, solo habrá un criterio referencial.

2.2.1.3 Estado de necesidad del acreedor para eximirse de las obligaciones alimentarias.

Ahora bien, en los párrafos anteriores hemos señalado que el obligado alimentante debe de priorizar su propia subsistencia frente a su obligación alimentista. No habría lógica en que el alimentante asista económicamente a otras personas aún por encima de su propia subsistencia. Muchas personas pueden hacerse deudores alimentarios bajo una condición económica, empero posteriormente pueden sufrir de alguna disminución de sus ingresos económicos.

Ahora bien, nada asegura que una persona no pueda cambiar su situación económica con el pasar del tiempo. Uno puede contar con la economía suficiente en un momento determinado, empero por el paso del tiempo y las circunstancias personales y sociales puede encontrarse en estado de necesidad, el cual puede servir como base para que pueda eximirse de la obligación alimentaria.

El caer a un estado de necesidad implicará que debe de solicitarse que ya no se esté en situación de obligado alimentista. Sí uno no puede proveerse ni para sí los alimentos, no cabe la posibilidad de que pueda cumplir con los alimentos en favor de otra persona.

En el Derecho de alimentos no se sanciona al obligado alimentante económicamente, sino normativamente se hace cumplir dicha obligación natural en favor

de su familiar que lo solicita. De acuerdo a los parámetros del artículo 481° del Código Civil, el juez debe de evaluar las posibilidades del obligado y si este ha entrado en estado de necesidad no se cumpliría con dicho parámetro o criterio, en ese sentido, el obligado alimentante debe de ser eximido de su responsabilidad personal en favor del favorecido alimentariamente, porque si no puede proveerse para sí, mucho menos lo hará en favor de otra persona sobre quien tiene la obligación.

2.2.2 Estado de necesidad como causal eximente para la prestación alimentaria al cónyuge requirente.

La Ley determina quienes son las personas que pueden solicitar alimentos en favor, más precisamente, señala entre quienes se pueden asistir alimentariamente. Los alimentos no pueden ser asistidos por cualquiera persona, asimismo tampoco cualquiera persona puede solicitar alimentos a otros sin que dicha obligación se encuentre determinado en la normatividad civil. Y, dicha situación enumerativa encontramos en el artículo 474° y 475° del CC, en el cual, claramente se ha delimitado a los posibles deudores como acreedores alimentarios. Estas personas, de una u otra manera deben de atenderse alimentariamente entre sí. Por lo que si hay incumplimiento con dicha atención le está supeditado, incluso, a demandarlo judicialmente.

En ese sentido, hay varias personas -pero que componen solo la denominada familia extensa-, que se deben alimentos entre sí. La normatividad peruana es clara en determinar entre quienes se pueden solicitar alimentos recíprocamente. Cabe resaltar que la norma no señala que solo el varón o la mujer deben de cumplir con los alimentos, sino entre ambos se deben y pueden prestar alimentos entre sí (Cabello, 1996). En consecuencia, quien demuestra estado de necesidad puede solicitar al otro que le atienda alimentariamente.

Empero, el juez debe de considerar siempre los criterios que se ha establecido en la normatividad nacional, los cuales determinan la correcta aplicación de la institución jurídica en comentario. En ese entender debe de considerarse siempre lo fijado por ley y, sobre todo, como se ha explicado anteriormente, las propias necesidades del deudor alimentario.

2.2.2.1 Los cónyuges como sujetos con obligación de asistencia alimentaria mutua.

Como el matrimonio desencadena efectos patrimoniales como extrapatrimoniales, por el segundo de ellos las personas que celebran dicho acto jurídico se deben de asistir mutuamente. En ese sentido, ambos cónyuges deben de asistirse alimentariamente entre sí.

Como se puede apreciar, en esta disposición normatividad el legislador patrio a regulado las consecuencias jurídicas extrapatrimoniales del matrimonio, dentro de los cuales ha considerado para bien consagrar la asistencia mutua, que encuentra sus bases en la solidaridad familiar.

De acuerdo al art. 474° del CC ¿no solo es una fórmula legislativa abstracta, sino esta puede activarse ampliamente si es hay un incumplimiento por cualquiera de los cónyuges. Si uno de ellos se abstiene de asistir económicamente -alimentariamente-, al otro, este puede reclamarlo judicialmente.

Ahora bien, materializar la disposición normativa señalada, implica que haya presencia de un estado de necesidad del cónyuge solicitante. Por nuestra parte consideramos que, si no hay estado de necesidad latente, no puede materializarse los alimentos en favor del cónyuge sin ingresos económicamente. Y, el estado de necesidad

implica que el/la cónyuge no pueda valerse por sí mismo, no pueda proveerse alimentos en su favor.

Aunque en nuestra legislación, sobre todo en la práctica judicial, se ha desarrollado la idea de que cuando la mujer solicita alimentos, este debe de proceder sin mucha demostración del estado de necesidad. Pero, dicha práctica es errada y contraproducente. El juez debe de dejar de lado los sesgos cuando una mujer solicita los alimentos queriendo determinar cómo obligado a su cónyuge o ex cónyuge.

En ese sentido, en atención a la normatividad pertinente, los cónyuges cuentan con un derecho para que puedan solicitar los alimentos en su favor. Legislativa hay un derecho abstracto que determina la procedencia de los alimentos a través de los cónyuges, empero ante el incumplimiento de esta obligación, cualquiera de los cónyuges que se encuentra en situación de necesidad puede judicializar el caso y requerir que al otro a que le atienda alimentariamente.

2.2.2.2 Roles de los cónyuges y la igualdad entre ambos: factores para solicitar alimentos.

El artículo 234° del CC ha señalado que entre el varón y la mujer existe igualdad de condiciones con respecto a los derechos, deberes, administración de bienes, entre otros factores. Con ello, nuestro legislador patrio a proscrito roles asignados a las mujeres y varones de acuerdo a su condición de tal. Es decir, no existe la obligación de proveer los alimentos solo de parte del varón y la mujer solo debe de dedicarse al hogar familiar o conyugal.

Asimismo, en la actualidad no existe ninguna discriminación entre varones o mujeres, esto es que de acuerdo al sexo no se determina los alimentos, es más, a nivel legislativo existen muchas más normas que tienen por finalidad proteger a las mujeres

por encima de varones, lo cual consideramos arbitrario, puesto que estamos en un estado de derecho y de igualdades, entonces las agresiones a mujeres deben ser castigados con la misma sanción que a los varones.

Volviendo al tema que nos interesa, por el principio de igualdad que rige las relaciones matrimoniales, ambos cónyuges se pueden constituir como acreedor y deudor de las obligaciones alimentarias. La norma no solo faculta a las mujeres como titulares de la acreencia alimentaria, tampoco solo a los varones, sino ha establecido que entre ambos existe el deber de asistencia.

Los alimentos estarán supeditado a la situación de necesidad que atraviesa el cónyuge requirente. Cualquiera de los cónyuges que solicita los alimentos debe de demostrar que no puede valerse por sí mismo, y que por ende el otro cónyuge debe de prestarle alimentos en su favor.

2.2.2.3 Deber de asistencia entre cónyuges cuando cohabitan.

Hemos ido adelantando que una de las consecuencias del matrimonio es que haya asistencia mutua entre marido y mujer, ello en atención del artículo 288°. Asimismo, el artículo 300° del CC señala que los cónyuges tienen como deber de apoyar el sostenimiento de la familia. En ese sentido, es obligación de ambos cónyuges proveerse alimentos entre sí.

En ese sentido, no interesará el régimen de los cónyuges; no por el hecho de que se encuentren bajo el segundo régimen va a implicar que cada cónyuge va a aportar solo en lo estrictamente necesario para que pueda subsistir a dispensas de su cónyuge. Pero sería el caso si es que los cónyuges tienen hijos y cada uno provee por sí y para sí mismo.

En ese sentido, precisando, vamos a señalar que, aunque no existe una equivalencia entre el sostenimiento del hogar con la proporción de los alimentos entre los

cónyuges, lo cierto es que entre ambos hay diferencias sustanciales porque estas dos situaciones permiten proveerse alimentos para que el hogar pueda subsistir económicamente.

En la actualidad, aunque ya se ha proscrito los roles del varón como de la mujer por su condición sexual, lo cierto es que, en muchos hogares los varones siguen proveyendo alimentos, mientras que las mujeres siguen dedicándose al hogar. En ese sentido, la obligación alimentaria sigue pesando en los hombros del varón y las labores del hogar siguen denominándose labores domésticas que también tienen una equivalencia -en cierta medida-, a lo que realiza el varón, por lo que la mujer no se encuentra en la condición de proveer alimentos -económicamente- al hogar, sino solamente lo podrá realizar de manera laboriosa, aunque esta última cumple muchas funciones más que los estrictamente económico.

Ahora cabe preguntarse, ¿es posible que los alimentos se soliciten aun estando en cohabitación cuando entre los cónyuges no hay apoyo mutuo?, la respuesta debe de ser afirmativa. Por el hecho de que haya un matrimonio vigente no implica que los cónyuges o solo uno de ellos esté cumpliendo con su rol fundamental de asistir al otro. Se puede manifestar que se haya dedicado a las labores domésticas y por ello no ha generado ningún ingreso y el varón solo ha sido el encargado de proveer alimentos. En dicho caso, existe la plena posibilidad de que la mujer demande alimentos en su favor, si es posible adicionando de sus hijos, porque hay incumplimiento de principios.

2.2.2.4 Cónyuges y su posibilidad de solicitar alimentos cuando concluye su situación marital.

Existen diferentes causas a través de las cuales los cónyuges no cohabitan más, se da la separación de cuerpos, suspensión judicial de la cohabitación, separación

convencional y el divorcio por causal. Por ello, nos parece lo más oportuno desarrollar cada uno de ellos.

- **Suspensión judicial de la cohabitación**

Este supuesto se encuentra regulado en el artículo 347° del CC. Esta disposición normativa posibilita a uno de los cónyuges solicitar judicialmente que cuando se encuentre en el supuesto de que el otro cónyuge ha sido contagiado de una enfermedad contagiosa, o cuando llega a sufrir de alguna enfermedad mental, se separe de hecho, pero, solamente esta separación será en cuanto a la cohabitación, empero, en otras obligaciones maritales deberán de seguir apoyándose mutuamente. Seguirán proveyéndose alimentos mutuamente, seguirán educando a sus hijos, pero no cohabitarán. Esta posibilidad se puede manifestar, aunque lo solicita el cónyuge que ha buscado la suspensión de la cohabitación.

- **Cuando hay abandono de uno de los cónyuges si causa justa**

El CC peruano castiga con la exclusión de los alimentos al cónyuge que hace abandono del hogar conyugal sin que exista justa causa y esta se niega o rehúsa a regresar al hogar. Esta normativa se encuentra regulado en el artículo 291° que en cuyo segundo párrafo señala que, cesará la obligación de uno de los cónyuges cuando el otro ha hecho abandono del hogar conyugal sin que exista una causa justa y encima se rehúsa a volver.

Esta normativa incluso posibilita de que el cónyuge abandonado solicite una pensión en su favor. La renta del abandonante que solicita el cónyuge abandonado servirá como aliciente económico para la sobrevivencia del cónyuge inocente y de sus hijos, si es que los hubiera.

- **Separación de cuerpos y divorcio**

En casos, se debe de analizar cuál de los cónyuges ha sido el causante de la separación. Si el causante ha sido el varón, la mujer tiene supeditada su derecho a solicitar alimentos en su favor. Empero, deberá de analizarse si la mujer efectivamente no tiene posibilidades de subsistir por sí mismo. Porque de no ser así, claramente puede solicitar una indemnización por ser la cónyuge inocente y no efectivamente se puede solicitar las pensiones alimenticias, porque no podrá demostrar el estado de necesidad que existe en su contra.

- **Separación convencional**

La separación convencional es otro de los supuestos a través de los cuales se puede extinguir los alimentos entre los cónyuges. Para que puedan solicitar la separación convencional es necesario y un requisito sine qua non que se fije y determine la pensión entre los cónyuges; sin embargo, puede pasar el caso de que entre ambos cónyuges entran acuerdo en no desear los alimentos en su favor.

2.2.2.5 Alimentos entre ex cónyuges.

Cuando los cónyuges llegan a divorciarse por la conducta de uno de los cónyuges, el otro tiene el derecho supeditado de solicitar que el juez determine la cantidad de pensión mensual en su favor. Para ello, el cónyuge debe de ser el inocente. No cabe la posibilidad de que, por ejemplo, una mujer sea la causante del divorcio por adulterio y cuando le demanden solicite, en vía de reconvención, una pensión de alimentos en su favor porque no tiene ingresos. Es de precisar que existen supuestos denominados como divorcio sanción, a través del cual, el que causa el divorcio no tiene amparo legal, como aquel con facultades para solicitarlo, empero si se presentan los hechos de que pudiera solicitarlo para que pueda solo subsistir no existe ningún impedimento legal, dado que el

cónyuge se encuentra en la imposibilidad de subsistir por sí mismo, y adicional a ello, se encuentra en situación de indigencia.

En ese sentido, el cónyuge que no causa el divorcio, tiene derecho para que solicite la pensión alimenticia, empero si ha sido el causante solo podrá solicitar una pensión en lo mínimo y en caso de indigencia podrá ampararse alimentariamente en su cónyuge, aunque haya causado el divorcio.

2.2.2.6 Posición de la autora: argumentos en pro de eximir de responsabilidades alimentarias al cónyuge que se encuentra en estado de necesidad.

La normatividad nacional ha establecido la obligación legal de que entre los cónyuges se atiendan alimentariamente. Empero, para que pase ello la situación en concreto deberá de ser analizado de manera real. El juez solo podrá fijar una pensión de alimentos, determinando las verdaderas necesidades de la pretendiente.

Es de concreta aplicación las normas del artículo 481° en el que se determina los criterios para la fijación de los alimentos. En ese sentido, si el cónyuge a quien se obliga pasar una pensión de alimentos no cuenta con economía suficiente para que pueda subsistir, sería normal y aceptado que este pueda eximirse de seguir pasando pensiones alimenticias en favor de su cónyuge.

Ha sido reiterativo la idea de que las personas, en primer lugar, deben de posicionarse económicamente para sí mismo, y subsistir por sí mismo, y contar con ingresos adecuados para que se puedan hacer cargo de otras personas. Si es que una persona tuvo suficiente economía en un determinado tiempo en el cual se hizo deudor de las pensiones alimenticias, empero posteriormente sufre de un decaimiento de sus ingresos, este puede normalmente eximirse porque seguir pasando las pensiones alimenticias puede poner en riesgo su propia subsistencia.

Empero, el solo sufrimiento de la disminución de los ingresos económicos no puede eximir al obligado alimentante de su responsabilidad, sino debe de hacerse un análisis concreto. Porque si su ingreso disminuye, pero esto no lo conduce a un estado de necesidad, no habría motivo alguno para que pueda buscar eximirse de su responsabilidad porque no lo afecta en nada.

Pero, si el obligado alimentante sufre una disminución económica que lo conduce al estado de necesidad podría solicitar eximirse de seguir pasando las pensiones alimenticias en favor de su cónyuge. Ahora bien, el deudor puede estar en estado de necesidad cuando este ya no puede proveerse por sí mismo los alimentos. Pudo haber sufrido de alguna enfermedad que lo haya conducido a no poder proveerse alimentos ni ingresos y si ello es así, por el tratamiento de la enfermedad, este entrará en gastos constantes para sí, por lo que no será lo correcto que siga pasando pensión en favor de su cónyuge, más aún si este no sufre de ningún impedimento para proveerse por sí mismo los ingresos económicos.

Por dicha razón, consideramos que sería una práctica judicial adecuada posibilitar al deudor alimentario que solicite eximirse de las responsabilidades u obligaciones alimentarias que tenía en favor de su cónyuge, si este entra en estado de necesidad. Es decir, si ya no puede proveerse ingresos por sí mismo e incluso empieza a depender de otras personas no podrá cumplir con sus obligaciones alimentarias.

El tratar de cumplir con sus obligaciones alimentarias implicaría poner en peligro su propia subsistencia y ello no busca la pensión de alimentos. Como hemos señalado con anterioridad, los alimentos no tienen finalidad sancionadora, sino el de propiciar economía en favor del beneficiario alimentista.

2.2.3 Análisis personal de las tesis

En los juzgados paz letrado, sección de familia y los juzgados constantemente se puede observar cómo ciertos prejuicios sociales se transforman en criterios de valoración que trastocan la esencia de dichos procesos, pues, por ejemplo, se tiene que, frente a la inobservancia del estado de necesidad del alimentista, siendo ello tan esencial, su omisión permite adoptar una medida que perjudica imprudencialmente el patrimonio del demandado, pues, se dispone del recorte de sus ingresos hasta en un 60% a favor del alimentista; sin embargo, sucede que, en no pocas ocasiones, el demandante no se encuentra en un verdadero estado de necesidad que implique la disminución de los ingresos del demandado a fin de sustentar la vida del demandante con quien guarda un deber de cuidado.

Ahora bien, de acuerdo a los criterios actuales señalados en las casaciones y plenos en materia de alimentos, estos se brindan a causa de la existencia de un vínculo forjado por el derecho entre el alimentista y el alimentante; no siendo necesario que al momento de solicitar la prestación alimentaria, el alimentista deba encontrarse en un estado de necesidad en el que no pueda proveerse de ninguna manera los alimentos y todo lo que ello supone; sin perjuicio de ello, la concesión de la prestación alimentaria requiere de la existencia de la legitimidad para solicitarlos, y la proporcionalidad entre la necesidad del alimentista y los ingresos percibidos por el alimentante.

De acuerdo a ello, el otorgamiento de los alimentos parte de la tarea valorativa que realizan los magistrados en las salas de familia; en tal sentido, es posible apreciar la influencia de la filosofía en la praxis de la administración de la justicia peruana, para lo cual resulta necesario tener en cuenta dicha percepción de la doctrina del saber.

Si bien la prestación alimentaria se brinda a razón de un derecho preexistente, existen criterios taxativos que deben ser tomados en cuenta al momento de conceder la prestación alimentaria que supone una disminución del patrimonio del alimentante; siendo por ello necesario valorar cada uno de los criterios señalados en el Código Civil; puesto que se tiene la errónea idea, aun entre profesionales del derecho, que, el otorgamiento de los alimentos dependerá exclusivamente del nivel de ingresos que posee el demandado; no siendo ello lo correcto, pues la atención alimentista responde también, y sobre todo, de la necesidad de quien la solicita, pues lo opuesto devendría en mero aprovechamiento injusto del patrimonio de quien mantiene un deber de subsistencia para con el demandante.

En tal sentido; se aprecia que, aún en el ámbito del derecho nacional fáctico, existen situaciones que demuestran el grado de instrucción que poseen aquellas personas que laboran en el mundo jurídico; siendo que, a la fecha, este tipo de preconcepciones, conlleva a la toma errónea de decisiones jurídicas que contravienen los derechos de las personas demandadas por alimentos; de tal forma que, al no sopesar todos los criterios de valoración de manera imparcial, se contravienen los principios constitucionales que posee todo ciudadano.

De igual manera, tal como se ha señalado en la Casación 3839-2013, Lambayeque; existen situaciones donde las personas demandan la concesión de prestación alimenticia al cónyuge o ex cónyuge solicitan la misma sin advertir el verdadero estado económico del demandado; es por lo cual dicha Casación se centra en exponer la importancia de la valoración conjunta y razonada de las pruebas con las que se cuentan para poder esclarecer el escenario real de la situación llevada a juicio.

El derecho material se convierte en un imperativo que obliga a los jueces el valorar conjuntamente todas las pruebas existentes junto a las normativas vigentes; por lo cual incumplir con dichas directrices explícitas, configura una infracción, tanto de orden procesal como material por las cuales deberá responder disciplinariamente el magistrado que

Que, tal como se ha definido a lo largo de los párrafos precedentes; existen claros y taxativos criterios determinantes para el otorgamiento de la prestación alimenticia; sin embargo, los mismos no son advertidos por todos los magistrados al momento de emitir la sentencia que cierra el proceso se apertura; es por lo cual, se requiere de la actuación inmediata de la fuerza fiscalizadora del Estado.

2.3. Bases filosóficas

Desde la óptica de la vida humana, para su supervivencia el hombre requiere tener los alimentos y tener una protección del Estado a quien se le rinde un poco más que pleitesía, entonces el Estado, que no asume más que la protección de los que tienen el monopolio del poder y detentan la fuerza, han transferido estas obligaciones alimentarias a los ascendentes o descendientes, y de allí que en primer orden son ellos quienes deben asumir esta responsabilidad. La obligación alimentaria es tratada por la corriente del constitucionalismo como aquella obligación natural que surge por el solo hecho de existir una relación, casi siempre consanguínea, que obliga a las partes un deber de asistencia; siendo ello el principal elemento para el consecuente reconocimiento legal por parte de un Estado de derecho.

Esta visión que guarda la corriente del constitucionalismo, se halla profundamente arraigada con el derecho natural, pues en esencia señala que las leyes responden a la realidad práctica, no creando derechos, sino meramente reconociendo los ya existentes;

siendo en el caso del deber alimentario, un derecho innato por la sola presencia de una relación generada por la consanguineidad o el parentesco originado a causa de una unión matrimonial.

Esta parte de la filosofía jurídica que el deber alimentista forma parte esencial del engranaje para el correcto funcionamiento de la sociedad en general, pues si se altera el deber alimentista entre los miembros de una familia, dicho malestar nuclear se hace extensivo a toda la sociedad, pervirtiendo los lineamientos intrínsecos de cada sociedad.

En tal sentido, siguiendo la línea de pensamiento de esta corriente, los derechos existen con o sin el reconocimiento que los Estados le puedan brindar a estos; siendo así, el constitucionalismo exige el cumplimiento social de lo que por naturaleza y empatía humana resulta espontáneamente innato de proporcionar entre padres e hijos, así como entre cónyuges y parientes que se encuentren en la necesidad de ser atendidos por la solvencia económica de sus familiares; es allí donde se presenta en la actualidad, los criterios de valoración que obligan a los jueces de familia a fundamentar sus resoluciones finales de acuerdo a los fundamentos de derecho y hecho que se hayan expuesto en las demandas y los juicios existentes; pues, no solo basta que se recurra a la norma para la exigencia del otorgamiento de la prestación alimentaria, sino además, se requiere que se sustente la necesidad de la misma, siendo necesario para ello acreditar el verdadero estado de necesidad del alimentista.

Es precisamente la ausencia del estado de necesidad del alimentista el elemento que debiere determinar la concesión y, sobre todo la cantidad a otorgar en la prestación alimentaria que se determine en la sentencia que culmina el proceso principal en materia de alimentos; debiendo valorarse entonces, el grado de necesidad del alimentista en relación a los ingresos que percibe el demandado, siendo concordante ello con el principio

de proporcionalidad, la sentencia debería contener un balance imparcial respecto a los puntos señalados; es decir, que los jueces no deberían centrarse única, o mayormente en la capacidad del demandado de proporcionar alimentos para el alimentista que lo solicita; sino que, estos deberían evaluar los ingresos que perciben quienes demandan la atención económica del cónyuge o ex cónyuge, ya sea para sí mismos o para los menores en común.

Así también, siguiendo la filosofía del reconocido filósofo Hobbes en su magnánima obra “Leviatán”; se puede extraer que, en lo que respecta al deber alimentista, que el fin primordial del Estado es brindar seguridad a cada uno de sus ciudadanos, es así que, mediante la reglamentación de los deberes y derechos de los alimentos entre quienes comparten parentesco, se logra establecer cierta estabilidad que conlleva a la armonía social, pues una sociedad plenamente saludable y respetuosa de las normativas constitucionales, tiene como punto nuclear a las familias; siendo así entonces, imprescindible que las familias mantengan vínculos sanos que, aunque se disuelvan por determinadas cosas tales como el divorcio, las obligaciones y deberes asistenciales continúen existiendo y efectuándose en la realidad práctica.

En tal sentido; siguiendo ese orden de ideas aunado a las nuevas actualizaciones normativas creadas a partir de los movimientos y revoluciones cognitivas y sociales; se tiene que, para el ordenamiento de las sociedades modernas se requiere de la adecuación de los principios a la conquista de los alcances sociales obtenidos de acuerdo al reconocimiento de los derechos y libertados alcanzados; es decir, se necesita de una actualización de las normas en relación a los razonamientos actuales para así poder plasmar los criterios de valoración contemporáneos que se sostengan en una base legal que permita la actuación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad a favor de la justicia en materia de alimentos.

De tal manera; las diferentes corrientes filosóficas instan al ejercicio axiológico para determinar el otorgamiento de la prestación alimenticia; siendo que, desde las primigenias corrientes hasta las más contemporáneas, se revisten de razonamiento adecuado a su contexto social, exigiendo para el orden y la seguridad de la sociedad; el respeto de los valores intrínsecos que adopta, renueva o actualizan en determinadas épocas cada sociedad.

2.4. Definición de términos básicos

- **Acreeedor alimentista**

Se entiende por acreedor alimentista a aquella persona que en su favor le cumplirán pensiones alimenticias. Es la persona que se beneficiará de los alimentos que le pasarán de manera mensual. Es el titular del derecho activo para que pueda solicitar incluso judicialmente si hay incumplimiento.

- **Alimentos**

En sentido genérico y a su vez jurídico. Se entiende por alimentos a todo lo indispensable para el ser humano. En ese entender, incluso la educación, la recreación, la comida, la habitación entre otros factores tendrá como base de ser alimentos. Empero, en sentido estricto del término, se debe de entender como alimentos solo a la comida.

- **Cónyuge culpable**

El cónyuge culpable debe de ser entendido como el cónyuge que a través de su conducta a causado que haya divorcio. Es decir, su conducta del cónyuge se ha adecuado a las causas establecidas por la normatividad nacional. Su conducta se adecua a cualquiera de las causas establecidas a nivel legislativo.

- **Cónyuge inocente**

El cónyuge inocente es quien ha sufrido de las acciones conducentes al divorcio; es decir, es quien ha sufrido que el otro cónyuge le incumpla con las obligaciones que ha generado el matrimonio.

- **Cónyuges**

Se entiende por cónyuges a las personas que llegan a celebrar el acto matrimonial, técnica y jurídicamente hablando, los cónyuges son las personas que integran la relación jurídica matrimonial.

- **Deudor alimentante**

Es la persona que tiene la obligación de cumplir con prestaciones alimentarias periódicas. Existe en su contra una obligación de dar suma de dinero en favor del acreedor alimentista.

- **Intransmisible**

La intransmisibilidad es una de las características del derecho de los alimentos, el cual implica que el acreedor alimentista no puede transmitir en favor de otra persona las pensiones de alimentos que este tiene en su favor.

- **Matrimonio**

Al vínculo jurídico que llega a unir a dos personas que se encuentran libres de impedimento y cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad civil correspondiente.

- **Necesidades del alimentista**

Son la carencia del aspecto económico de las personas que son susceptibles de solicitar la pensión de alimentos.

- **Posibilidades del deudor**

La posibilidad del deudor es un criterio para que fijen los alimentos. Determina que el juez pueda observar de manera obligatoria sus ingresos y sus gastos del obligado alimentante.

- **Personalísimo**

Característica de los alimentos que determina que este solo tiene como finalidad asistirle a una persona en específico. Por lo que no es correspondiente que la titularidad sea transferida.

2.5. Formulación de la hipótesis:

2.5.1. Hipótesis general

H.G. La valoración del estado de necesidad del obligado se transforma en una causal eximente para la prestación alimenticia de éste a favor del cónyuge requirente en Huacho en el año 2021.

2.5.2. Hipótesis específicas

H.E.1 La verificación objetiva del estado de necesidad del obligado se transforma en un indicador válido y causal eximente en los procesos sobre alimentos.

H.E.2 La valoración del estado de necesidad del obligado cuya situación no le permite prestar alimentos sino únicamente para sí, es vital e importante para eximirlo de la prestación alimenticia al cónyuge requirente.

H.E.3 La capacidad del obligado de solventar suficientemente sus necesidades y la de otros dependientes constituyen condiciones e indicadores mínimo para el otorgamiento de la prestación de alimentos al cónyuge requirente.

2.6. Operacionalización de variables e indicadores

PREGUNTA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES
PG: ¿De qué forma la valoración del estado de necesidad del obligado se transforma en una causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente en Huacho en el año 2021?	H.G. La valoración del estado de necesidad del obligado se transforma en una causal eximente para la prestación alimenticia de éste a favor del cónyuge requirente en Huacho en el año 2021.	Valoración del estado de necesidad	“Al concluir la [resolución] impugnada que si la solicitante tiene medios de subsistencia no se halla en estado de necesidad, inaplica la norma contenida en el artículo 481 del Código Civil, según el cual el juez regula los alimentos en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, la que de ninguna manera exige que el solicitante de los alimentos se encuentre en total imposibilidad de proveer a sus necesidades”. (Casación N°3065-98-Junín)	Consiste en aquel ejercicio realizado por los jueces de familia al momento de determinar la concesión o no de la prestación alimentaria, así como el monto a deducir de acuerdo al verdadero estado factico en el cual se encuentran, tanto el que lo solicita, así como al quien se demanda, todo ello de acuerdo al principio de razonabilidad y proporcionalidad.	Estado del demandado	- Capacidad económica - Situación financiera - Estabilidad económica
					Estado del demandante	- Necesidad de auxilio Interés para obrar - Derecho reconocido
					Necesidad del otorgamiento	- Situación de hecho - Impedimento para generar ingresos - Proporcionalidad de la prestación alimentaria
		Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente	Existen tres criterios determinantes para que los jueces fijen los alimentos, los cuales están previstos en el artículo 481 del Código Civil. Allí se señala que los alimentos se regulan por el juez: a) en proporción a las necesidades de quien los pide, b) las posibilidades del que debe darlos, y, finalmente, c) debe atenderse a las circunstancias personales de ambos (deudor y acreedor alimentario), pero especialmente	Representa al requisito faltante, cuya omisión ocasiona la negatoria directa a la pretensión de prestación alimentaria; toda vez que dicha ausencia contradice el sentido del petitorio consignado en un proceso de alimento, es por lo cual se requiere de total	Requisitos normativos	- Proporción a las necesidades del demandante - Posibilidades del demandado - Circunstancias personales

			a las obligaciones que se halle sujeto el deudor (Manuel Torres, 2021)	atención a los criterios valorativos definidos en el Código Civil, específicamente, en el artículo N°481.	Criterios inamovibles	-Aplicación del principio de razonabilidad - Atención al principio de proporcionalidad -Atención al principio de imparcialidad
					Importancia social	-Sistema de justicia imparcial -Confianza en las decisiones judiciales -Armonía social

Tabla 1:*Operacionalización de la variable X*

Dimensiones	Indicadores	tems	Categorías	Intervalos
Estado del demandado	Capacidad económica Situación financiera Estabilidad económica	, 2, 3,	Nunca	3 – 5
			Ocasionalmente	6 – 8
			A veces	9 – 11
			Frecuentemente	12 – 14
			Siempre	15
Estado del demandante	Necesidad de auxilio Interés para obrar Derecho reconocido	, 5, 6,	Nunca	3 – 5
			Ocasionalmente	6 – 8
			A veces	9 – 11
			Frecuentemente	12 – 14
Necesidad del otorgamiento	Situación de hecho Impedimento para generar ingresos Proporcionalidad de la prestación alimentaria	, 8, 9,	Nunca	3 – 5
			Ocasionalmente	6 – 8
			A veces	9 – 11
			Frecuentemente	12 – 14
Variable X	Valoración del estado de necesidad	, 9	Nunca	9 – 16
			Ocasionalmente	17 – 23
			A veces	24 – 30
			Frecuentemente	31 – 37
			Siempre	38 – 45

Tabla 2:*Operacionalización de la variable Y*

Dimensiones	Indicadores	tems	Categorías	Intervalos
Requisitos normativos	Proporción a las necesidades del demandante Posibilidades del demandado Circunstancias personales	0, 11, 12,	Nunca	3 – 5
			Ocasionalmente	6 – 8
			A veces	9 – 11
			Frecuentemente	12 – 14
			Siempre	15
Criterios inamovibles	Aplicación del principio de razonabilidad Atención al principio de proporcionalidad	3, 14, 15,	Nunca	3 – 5
			Ocasionalmente	6 – 8

	Atención al principio de imparcialidad		A veces	9 – 11
			Frecuentemente	12 – 14
			Siempre	15
			Nunca	3 – 5
Importancia social	Sistema de justicia imparcial		Ocasionalmente	6 – 8
	Confianza en las decisiones judiciales	6, 17, 18 ¹	A veces	9 – 11
	Armonía social		Frecuentemente	12 – 14
			Siempre	15
			Nunca	9 – 16
			Ocasionalmente	17 – 23
Variable X			A veces	24 – 30
Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente	0, 18	¹	Frecuentemente	31 – 37
			Siempre	38 – 45

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño metodológico

3.1.1. Tipo de investigación

El presente proyecto de tesis es de tipo **aplicada**, pues se desarrolla en el ámbito procesal familiar, y utiliza los conocimientos jurídicos previos a efectos de otorgar solución a un problema recurrente en la realidad como es la prestación de alimentos cuando se manifiesta un estado de necesidad. Por ello, se pretende aplicar los diversos conocimientos teóricos respecto la materia familia – alimentos.

3.1.2. Nivel de investigación

Es de tipo **explicativo**, debido a que pretende determinar si las dos variables guardan relación de dependencia o interdependencia.

3.1.3. Enfoque de investigación

El presente estudio se caracteriza por desarrollar un enfoque mixto, cualitativo, ya que, sobre la base del análisis de teorías y bases sobre alimentos, pero en un estado especial, cuando hay una necesidad eximente del obligado a prestarlo por lo que amerita una encuesta dirigida a jueces, fiscales, defensores públicos y abogados litigantes en materia familiar.

3.1.4. Esquema de investigación

La investigación es de carácter **no experimental**, pues no se requiere realizar algún experimento con la población objeto de encuesta; además, tampoco se efectúa algún experimento con los expedientes judiciales en materia familiar del Distrito Judicial de Huaura- Huacho, 2021, limitándose la presente investigación a efectuar un análisis descriptivo y explicativo.

3.1.5. Estilo de la investigación

El estudio **transversal** es aquella investigación observacional que analiza datos de variables recopiladas en un determinado periodo de tiempo sobre la población muestra. Así las cosas, la presente investigación es de estilo transversal, debido a que se verificará en un solo periodo la información de la población sujeta a encuesta (jueces, fiscales especializados en familia), y, además, se extraerá la información en un solo momento de los expedientes tramitados ante Corte Superior de Justicia de Huaura en el año 2021.

3.2.Población y muestra

3.2.1. Población

En la presente investigación, la población está compuesta por 124 entre ellos: 50 abogados especialistas, 66 litigantes, 4 jueces y 4 fiscales especializados en familia.

3.2.2. Muestra

El tamaño de la muestra ha sido calculado considerando la población y aplicada la fórmula se requiere utilizar el método del muestreo por conveniencia, a través del cual es posible seleccionar determinados sujetos, en atención a la proximidad respecto de las tesis, el tiempo que se estime pertinente para la encuesta, así como los recursos necesarios con los que se cuenta para desarrollar la presente investigación, siendo que se cuenta con 80

personas o unidades de análisis por lo que se tendrá en consideración la siguiente fórmula estadística:

CONFIABILIDAD

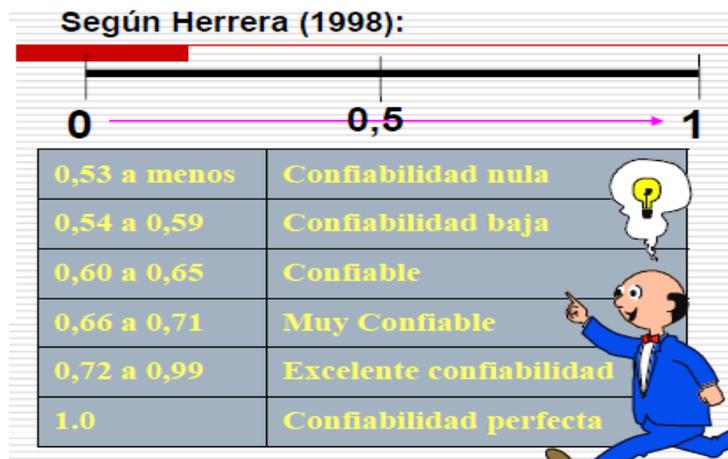
Formulación

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[\frac{K}{K-1} \right] \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K S_i^2}{S_t^2} \right],$$

Donde:

- S_i^2 es la varianza del ítem i ,
- S_t^2 es la varianza de la suma de todos los ítems y
- K es el número de preguntas o ítems.



Midiendo los ítems de la variable Valoración del estado de necesidad

Tabla 3.

Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa	de	N° de elementos
Cronbach		
0,925		3

**Midiendo los ítems de la variable Causal eximente para la prestación
alimenticia al cónyuge requirente**

Tabla 4.

Estadístico de fiabilidad Alfa de Cronbach

Alfa Cronbach	de N° de elementos
0,922	3

Muestra de la segunda unidad de análisis:

Para determinar la muestra de la segunda unidad de análisis se utilizó el muestreo por conveniencia de los expedientes judiciales por alimentos.

3.3. Técnica de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

En el presente proyecto de tesis se han utilizado las siguientes técnicas para la recolección de datos:

- **Encuesta:** Con la finalidad de recabar la opinión de magistrados, y litigantes (primera unidad de análisis).
- **Análisis documental:** Que permite el estudio de los expedientes judiciales tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Huaura en el año 2021.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

La técnica de encuesta requiere la utilización del instrumento denominado cuestionario, el cual ha sido elaborado con base a la propuesta de investigación, y se compone de

preguntas con alternativas afirmativas o negativas. Cabe resaltar que la técnica fue aplicada mediante la plataforma denominada Google Forms, remitiéndose el link:<https://docs.google.com/forms/d/17KJ6NkOLrl-CSQNw6XYok7hl0yd2qeKaVwVnZ72U9s/edit?usp=sharing>, a diferentes profesionales, a efectos que manifiesten sus posiciones respecto de las interrogantes planteadas.

Respecto de la técnica de **análisis documental**, se opta por emplear las fichas, pues dichos instrumentos resultan idóneos para el estudio de los expedientes tramitados ante la Corte Superior de Justicia de Huaura.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Para el presente proyecto de investigación, se ha optado que el procesamiento de la información se realizará con base a la técnica denominada como estadística básica, mediante el instrumento de Excel, a través del cual ingresaré los resultados del trabajo de campo, generándose de tal forma, las tablas y figuras correspondientes.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis descriptivos de los resultados de las interrogantes

Tabla 5.

¿Considera usted que la valoración de la capacidad económica del demandado, en el estado de necesidad, para la fijación de alimentos es el más adecuado?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Ocasionalmente	44	55,0	55,0	63,8
Válidos A veces	5	6,3	6,3	70,0
Frecuentemente	17	21,3	21,3	91,3
Siempre	7	8,8	8,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Cuestionario aplicado a los trabajadores del Poder Judicial de Huaura

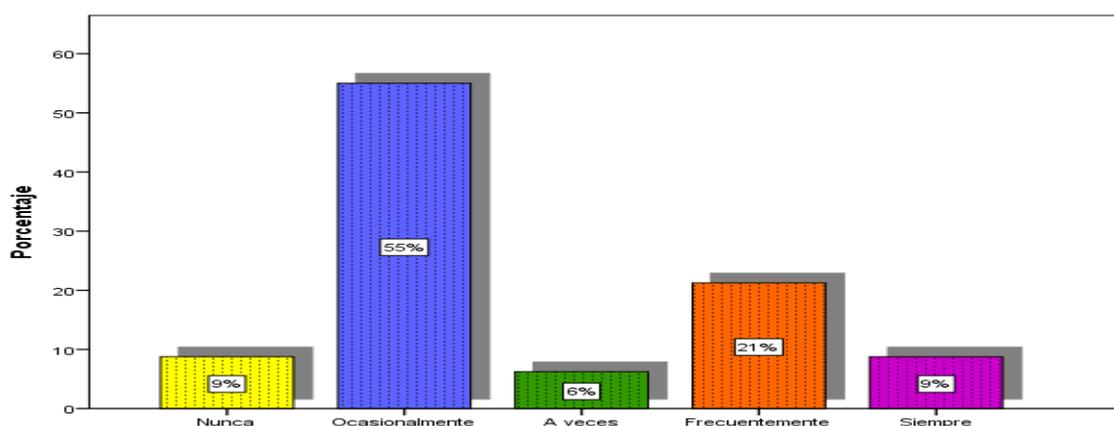


Figura 1

De las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta N° 01 respondieron: Un 55% ocasionalmente, un 21% frecuentemente; un 9% nunca; 9% siempre; 6% a veces.

Tabla 6.

¿Considera usted que se tiene en cuenta la situación financiera del demandado dentro de la valoración del criterio del estado de necesidad para la fijación de alimentos?

	Fre cuencia	P orcentaje	Porcentaj e válido	Porcentaje acumulado
Nunca	41	5 1,3	51,3	51,3
Ocasionalmente	9	1 1,3	11,3	62,5
Válidos A veces	9	1 1,3	11,3	73,8
Frecuentemente	14	1 7,5	17,5	91,3
Siempre	7	8, 8	8,8	100,0
Total	80	1 00,0	100,0	

Fuente: Ídem.

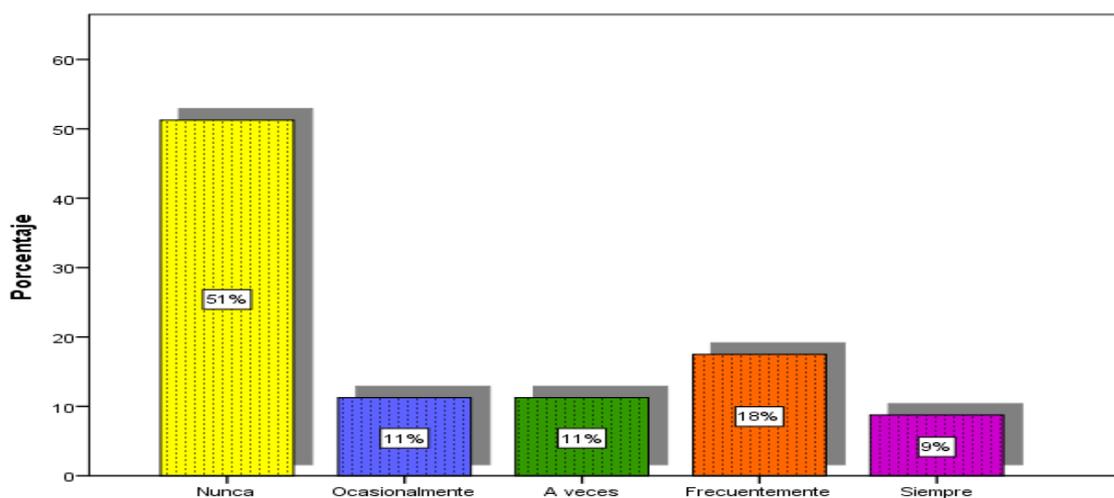


Figura 2

De las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta N° 02 respondieron: Un 55% nunca; un 18% frecuentemente; un 11% ocasionalmente; un 11% a veces; 9% siempre.

Tabla 7.

¿Cree usted que el poder judicial tiene en cuenta la estabilidad económica del demandado dentro del criterio del estado de necesidad para la fijación de alimentos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Ocasionalmente	44	55,0	55,0	63,8
Válidos A veces	6	7,5	7,5	71,3
Frecuentemente	19	23,8	23,8	95,0
Siempre	4	5,0	5,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

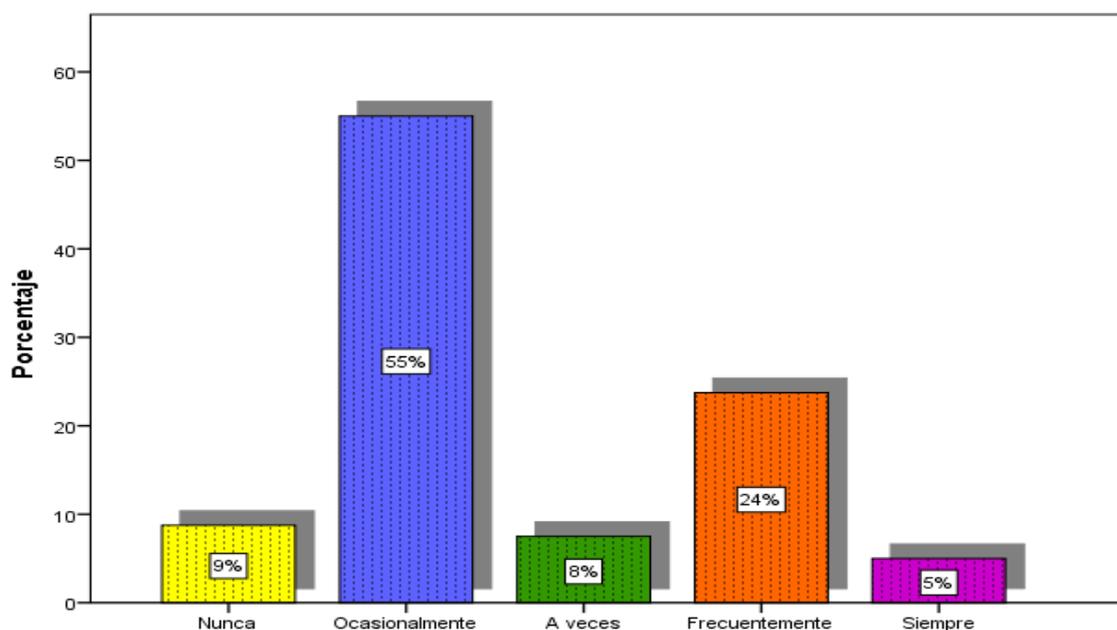


Figura 3

De las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta N° 03 respondieron: Un 55% ocasionalmente; un 24% frecuentemente; un 9% nunca; un 9% a veces; un 5% siempre.

Tabla 8.

¿Considera usted que dentro de un proceso de alimentos la necesidad de auxilio es valorado acorde al estado de necesidad del demandante?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	10	12,5	12,5
	Ocasionalmente	11	13,8	26,3
	A veces	39	48,8	75,0
	Frecuentemente	15	18,8	93,8
	Siempre	5	6,3	100,0
Total	80	100,0		

Fuente: Ídem.

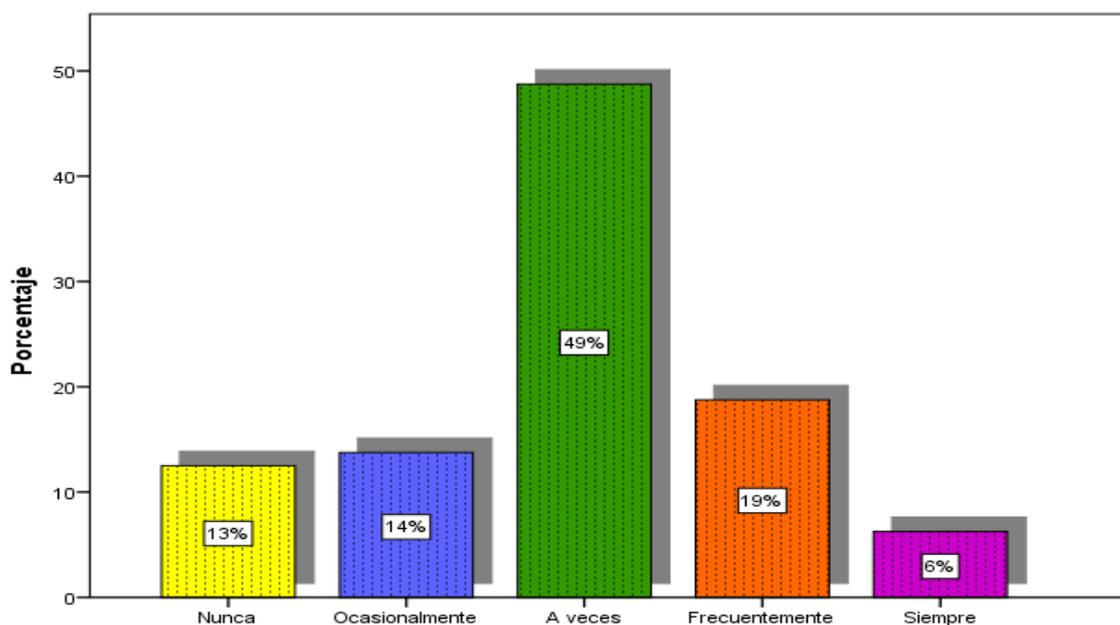


Figura 4

De las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta N° 04 respondieron: Un 49% a veces; un 19% frecuentemente; un 14% ocasionalmente; un 13% nunca; un 6% siempre.

Tabla 9.

¿Cree usted que la cónyuge tiene absoluto interés para obrar solicitando la pensión de alimentos, teniendo en cuenta su estado de necesidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	9	11,3	11,3
	Ocasionalmente	17	21,3	32,5
	A veces	10	12,5	45,0
	Frecuentemente	37	46,3	91,3
	Siempre	7	8,8	100,0
	Total	80	100,0	

Fuente: Ídem.

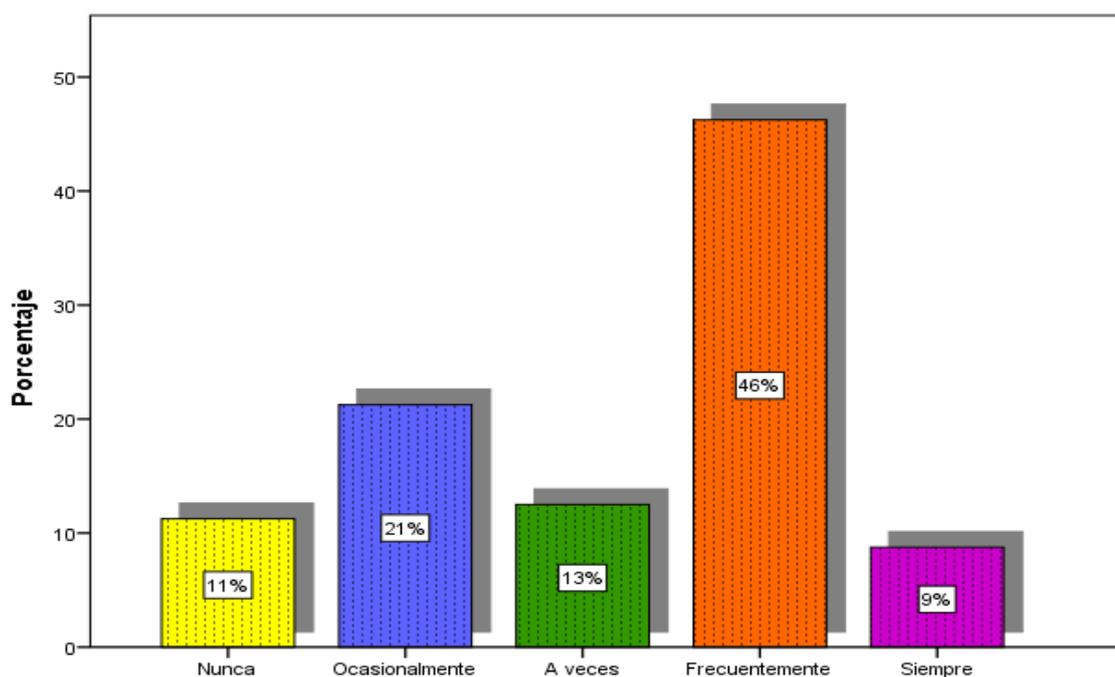


Figura 5

De las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta N° 05 respondieron: Un 46% frecuentemente; un 21% ocasionalmente; un 13% a veces; un 11% nunca; un 9% siempre.

Tabla 10.

¿Considera usted que la pensión de alimentos para el cónyuge es un derecho reconocido dentro de la legislación por lo que su requerimiento en un proceso judicial es solo formalidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	9	11,3	11,3	11,3
Ocasionalmente	14	17,5	17,5	28,8
A veces	11	13,8	13,8	42,5
Frecuentemente	16	20,0	20,0	62,5
Siempre	30	37,5	37,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

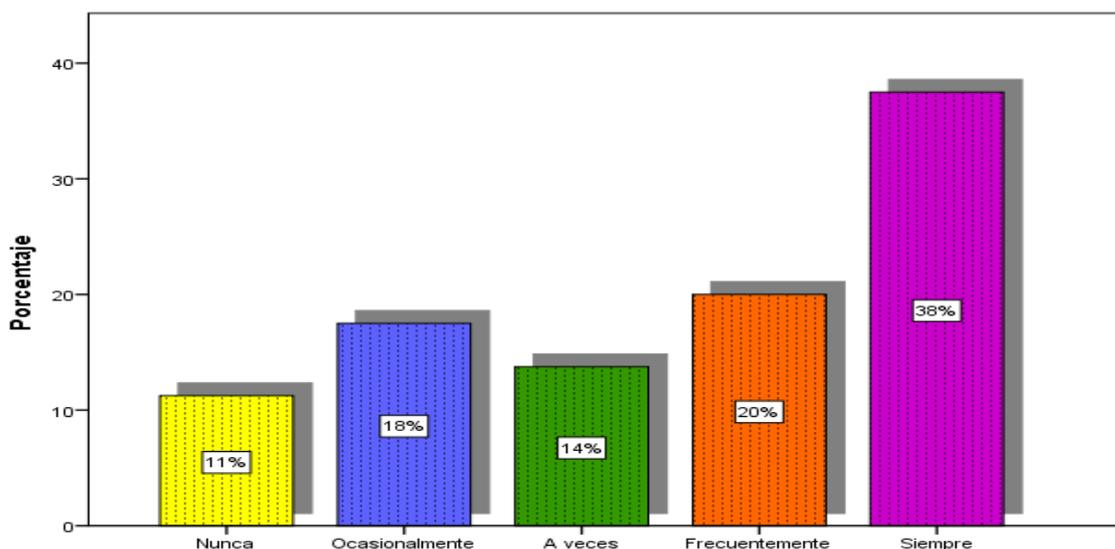


Figura 6

De las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta N° 06 respondieron: Un 38% siempre; un 20% frecuentemente; un 18% ocasionalmente; un 14% a veces; un 11% nunca.

Tabla 11.

¿Considera que la necesidad de otorgar una pensión de alimentos para el cónyuge se encuentra plenamente sustentado con la real situación de hecho?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	45	56,3	56,3	56,3
Ocasionalmente	9	11,3	11,3	67,5
Válidos A veces	8	10,0	10,0	77,5
Frecuentemente	13	16,3	16,3	93,8
Siempre	5	6,3	6,3	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

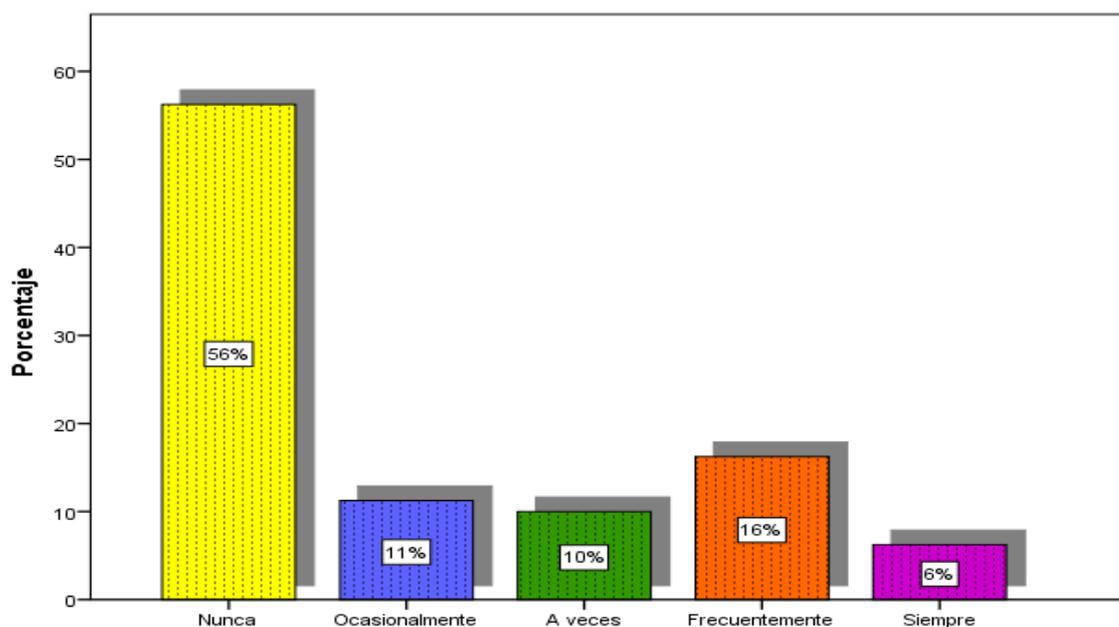


Figura 7

De las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta N° 07 respondieron: Un 56% nunca; un 16% frecuentemente; un 11% ocasionalmente; un 10% a veces; 6% siempre.

Tabla 12.

¿Conforme a su criterio, considera que el cónyuge solicita alimentos porque se encuentra en un estado de necesidad que le impide para generar ingresos propios?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Ocasionalmente	44	55,0	55,0	63,8
A veces	6	7,5	7,5	71,3
Frecuentemente	19	23,8	23,8	95,0
Siempre	4	5,0	5,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

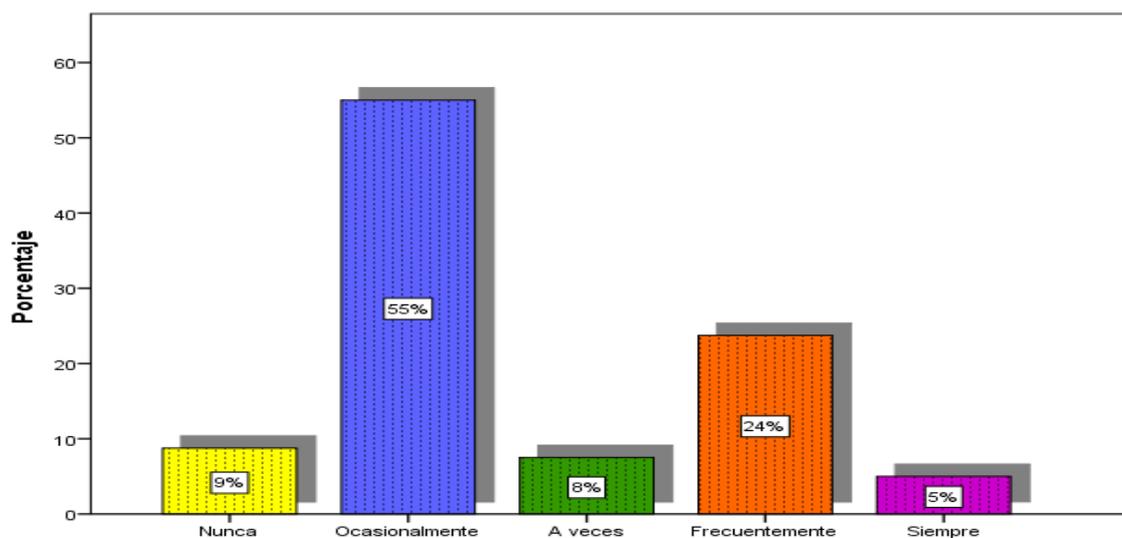


Figura 8

De las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta N° 08 respondieron: Un 55% ocasionalmente; un 24% frecuentemente; un 9% nunca; un 8% a veces; un 5% siempre.

Tabla 13.

¿Cree usted que la proporcionalidad de la prestación alimentaria para el cónyuge es la más adecuada dentro de la legislación nacional?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	45	56,3	56,3
	Ocasionalmente	9	11,3	67,5
	A veces	6	7,5	75,0
	Frecuentemente	12	15,0	90,0
	Siempre	8	10,0	100,0
	Total	80	100,0	

Fuente: Ídem.

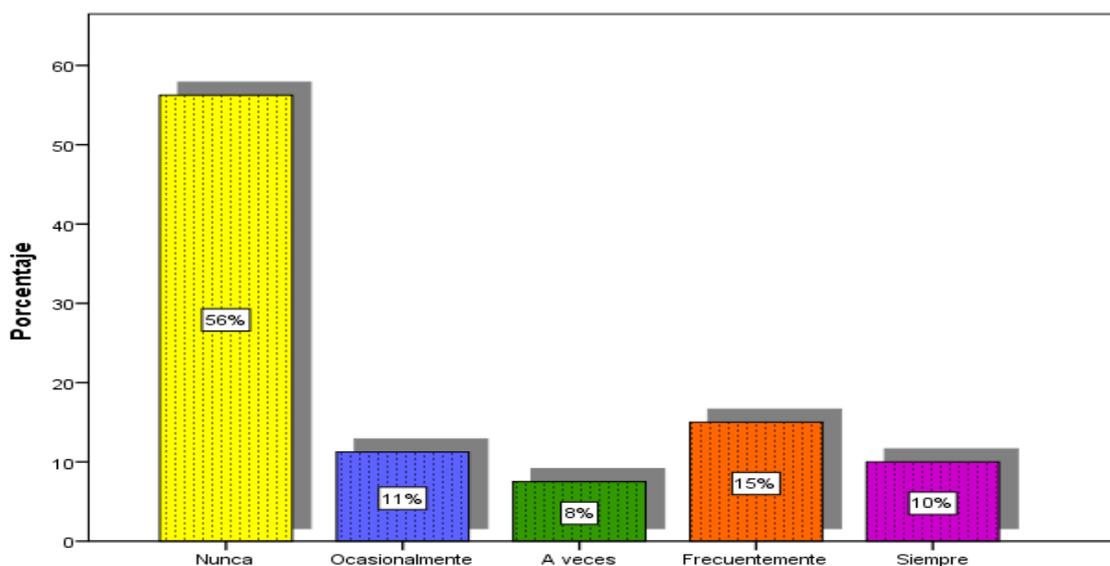


Figura 9

De las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta N° 09 respondieron: Un 56% nunca; un 15% frecuentemente; un 11% ocasionalmente; un 10% siempre; un 8% a veces.

Tabla 14.

¿Considera usted que la pensión alimenticia para el cónyuge es fijada en proporción a las necesidades del demandante?

	Fre cuencia	P orcentaje	Porcenta je válido	Porcentaje acumulado
Nunca	10	1 2,5	12,5	12,5
Ocasionalmente	11	1 3,8	13,8	26,3
Válidos A veces	40	5 0,0	50,0	76,3
Frecuentemente	14	1 7,5	17,5	93,8
Siempre	5	6, 3	6,3	100,0
Total	80	1 00,0	100,0	

Fuente: Ídem

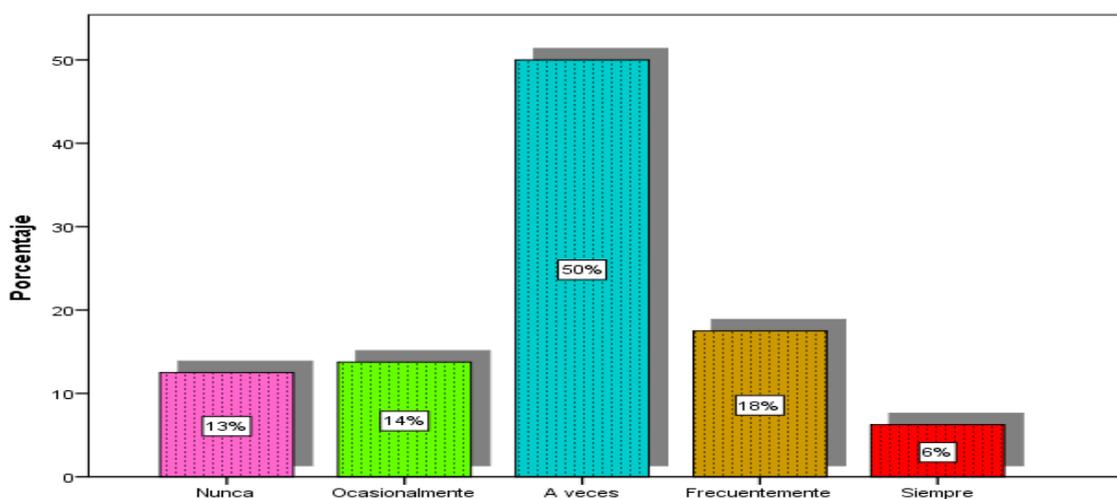


Figura 10

De las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta N° 10 respondieron: Un 50% a veces; un 18% frecuentemente; un 14% ocasionalmente; un 13% nunca; un 6% siempre.

Tabla 15.

¿Cree usted que se toma en cuenta las posibilidades del demandado al momento de valorar el estado de necesidad?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	46	57,5	57,5
	Ocasionalmente	10	12,5	70,0
	A veces	6	7,5	77,5
	Frecuentemente	12	15,0	92,5
	Siempre	6	7,5	100,0
Total	80	100,0		

Fuente: Ídem.

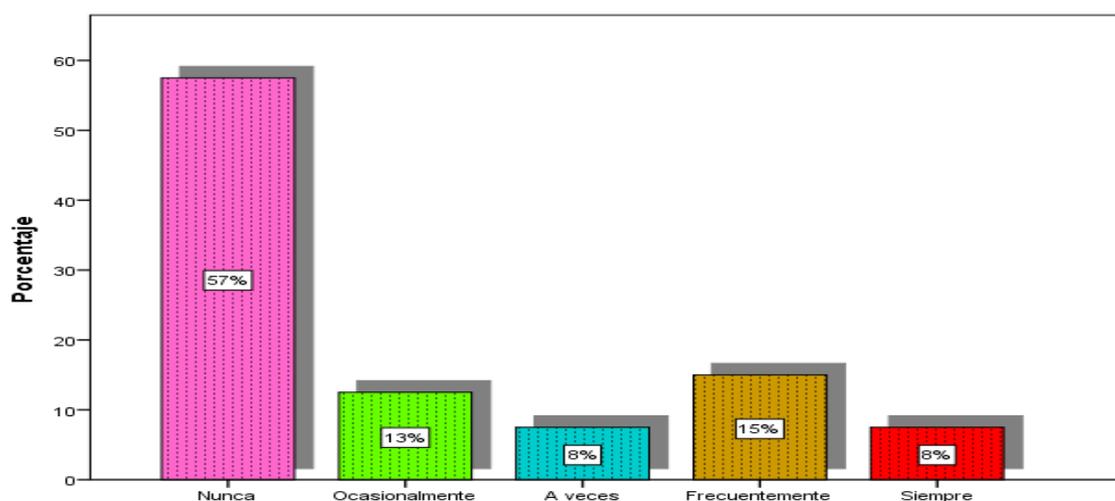


Figura 11

De las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta N° 11 respondieron: Un 57% nunca; un 15% frecuentemente; un 13% ocasionalmente; un 8% a veces; un 8% siempre.

Tabla 16.

¿Conforme a su experiencia cuando se otorga una pensión de alimentos se toma en cuenta las circunstancias personales de ambas partes procesales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Ocasionalmente	44	55,0	55,0	63,8
Válidos A veces	6	7,5	7,5	71,3
Frecuentemente	20	25,0	25,0	96,3
Siempre	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.

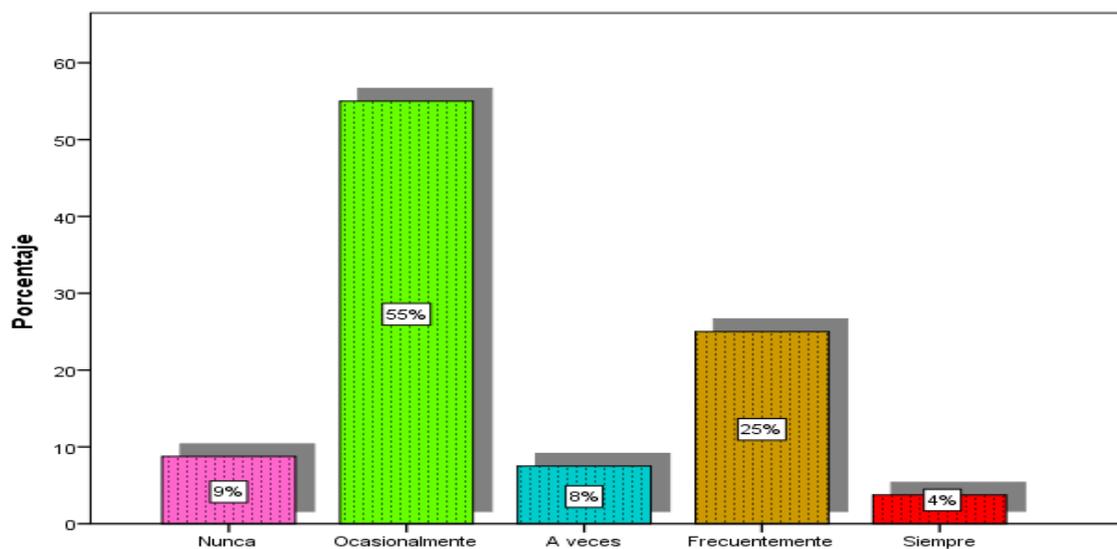


Figura 12

De las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta N° 12 respondieron: Un 55% ocasionalmente; un 25% frecuentemente; un 9% nunca; un 8% a veces; un 4% siempre.

Tabla 17.

¿Considera usted que el órgano judicial efectúa una correcta aplicación del principio de razonabilidad, realizando una correcta interpretación de norma?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	9	11,3	11,3
	Ocasionalmente	19	23,8	35,0
	A veces	9	11,3	46,3
	Frecuentemente	38	47,5	93,8
	Siempre	5	6,3	100,0
Total	80	100,0		

Fuente: Ídem.

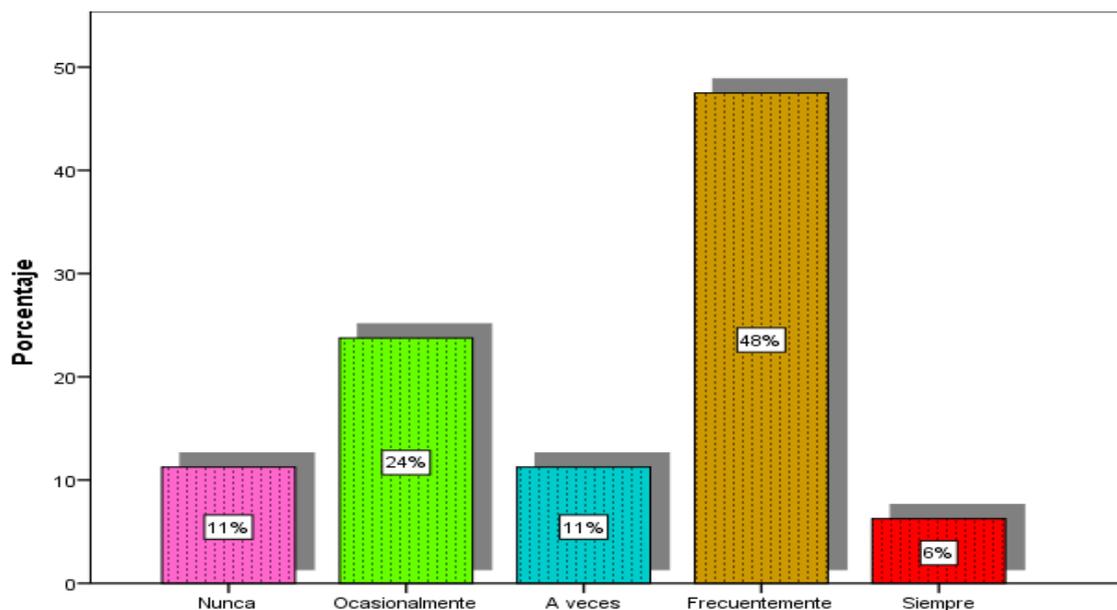


Figura 13

De las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta N° 13 respondieron: Un 48% frecuentemente; un 24% ocasionalmente; un 11% nunca; un 11% a veces; 6% siempre.

Tabla 18.

¿Cree usted que los jueces en atención al principio de proporcionalidad, realizan un correcto juicio de ponderación o valoración de los medios de prueba y la norma a fin de evitar vulnerar derechos fundamentales?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	10	12,5	12,5
	Ocasionalmente	11	13,8	26,3
	A veces	41	51,3	77,5
	Frecuentemente	15	18,8	96,3
	Siempre	3	3,8	100,0
Total	80	100,0		

Fuente: Ídem.

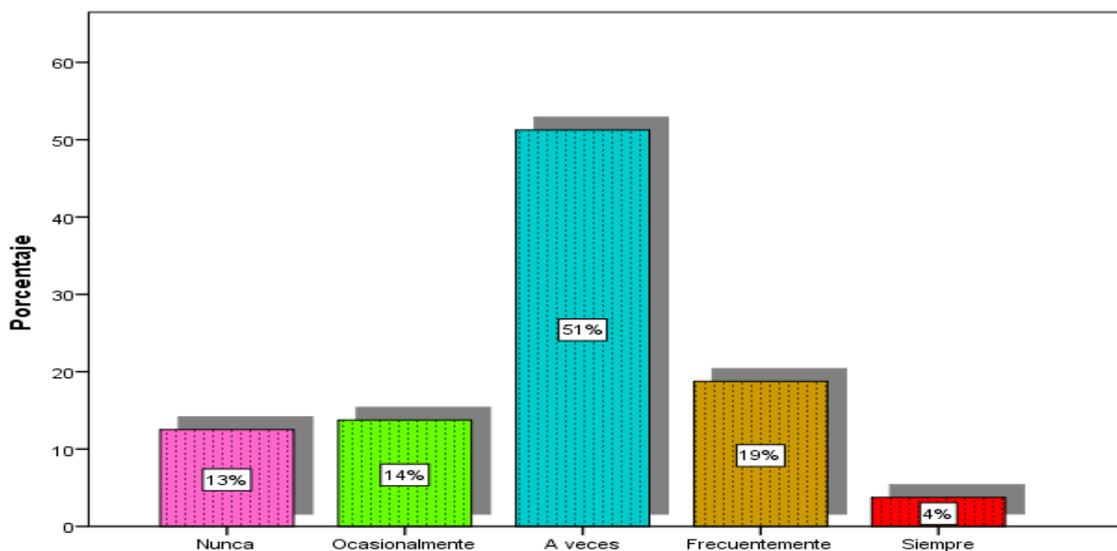


Figura 14

De las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta N° 14 respondieron: Un 51% a veces; un 19% frecuentemente; 14% ocasionalmente; un 13% nunca; un 4% siempre.

Tabla 19.

¿Considera que el principio de imparcialidad evita que los juzgadores sean juez y parte dentro de un proceso judicial, obligándolos a fundamentar sus decisiones?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Nunca	9	11,3	11,3
	Ocasionalmente	12	15,0	26,3
	A veces	12	15,0	41,3
	Frecuentemente	15	18,8	60,0
	Siempre	32	40,0	100,0
Total	80	100,0		

Fuente: Ídem.

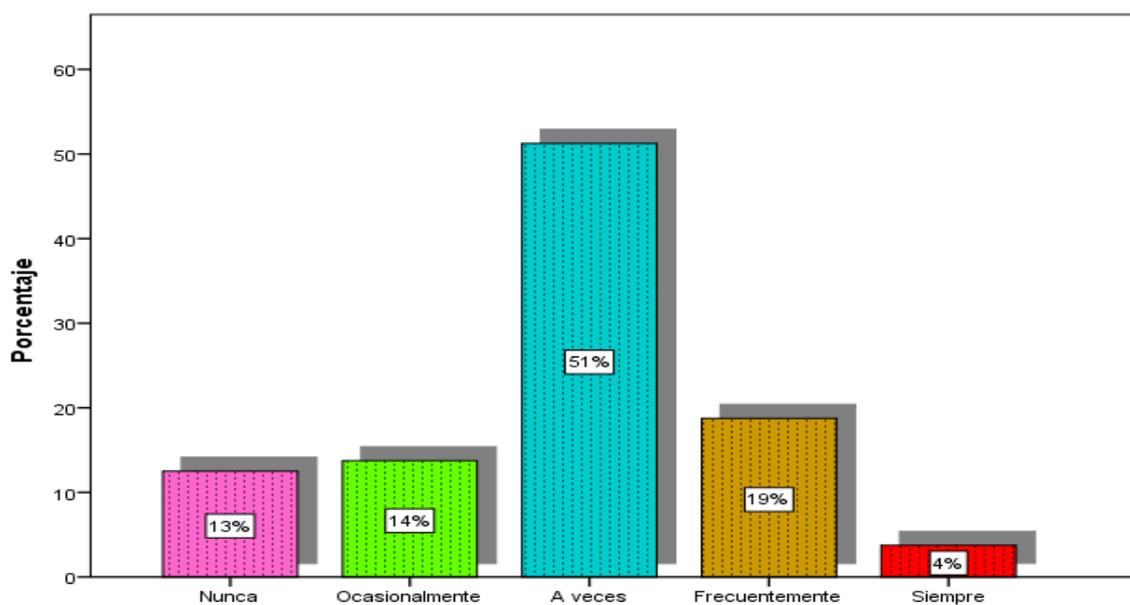


Figura 15

De las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta N° 15 respondieron: Un 51% a veces; un 19% frecuentemente; un 14% ocasionalmente; un 13% nunca; un 4% siempre.

Tabla 20.

¿Considera que el órgano judicial a través del sistema de justicia imparcial, evita dilaciones y/o la carga procesal que perjudica al sistema jurídico?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	9	11,3	11,3	11,3
Ocasionalmente	18	22,5	22,5	33,8
A veces	8	10,0	10,0	43,8
Frecuentemente	38	47,5	47,5	91,3
Siempre	7	8,8	8,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

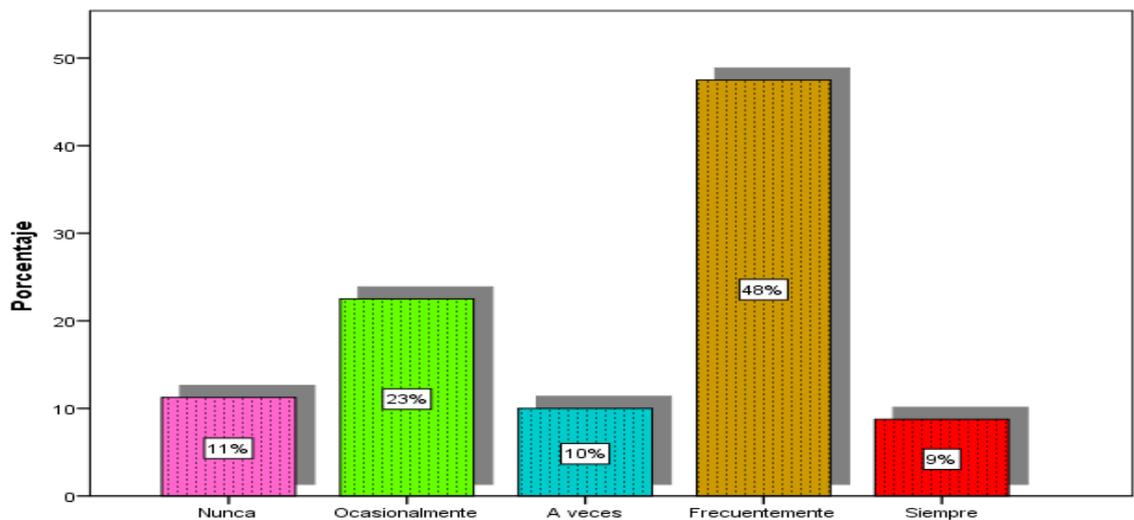


Figura 16

De las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta N° 15 respondieron: Un 48% frecuentemente; un 23% ocasionalmente; un 11% nunca; un 11% a veces; un 9% siempre.

Tabla 21.

¿Crees usted que los jueces generan confianza social con las decisiones judiciales que emiten en sus despachos?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Ocasionalmente	40	50,0	50,0	58,8
A veces	11	13,8	13,8	72,5
Frecuentemente	18	22,5	22,5	95,0
Siempre	4	5,0	5,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

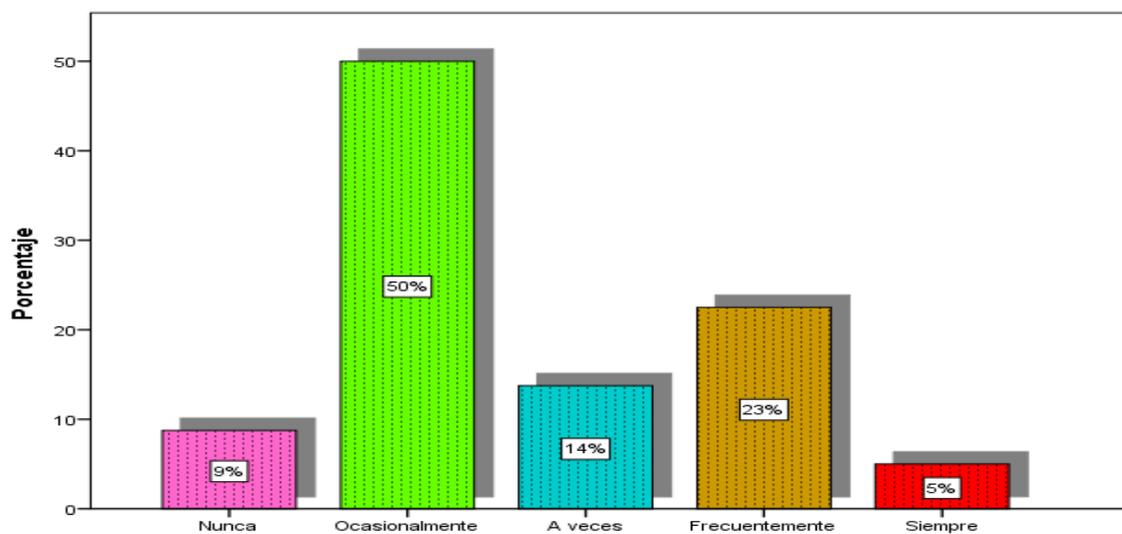


Figura 17

De las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta N° 15 respondieron: Un 50% ocasionalmente; un 23% frecuentemente; un 14% a veces; un 9% nunca; un 5% siempre.

Tabla 22.

¿Considera que las decisiones judiciales son importantes porque brindan armonía social?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	9	11,3	11,3	11,3
Ocasionalmente	13	16,3	16,3	27,5
A veces	12	15,0	15,0	42,5
Frecuentemente	16	20,0	20,0	62,5
Siempre	30	37,5	37,5	100,0
Total	80	100,0	100,0	100,0

Fuente: Ídem.

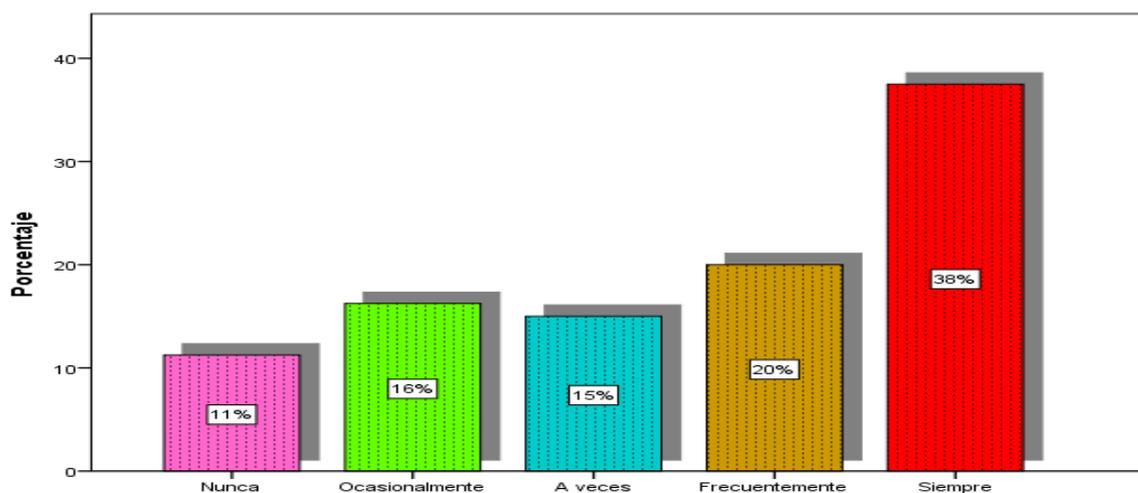


Figura 18

De las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta N° 15 respondieron: Un 38% siempre; un 20% frecuentemente; un 16% ocasionalmente; un 15% a veces; un 11% nunca.

4.2 Análisis descriptivos de los resultados de las variantes

Tabla 23:

Estado del demandado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Ocasionalmente	38	47,5	47,5	56,3
Válidos A veces	16	20,0	20,0	76,3
Frecuentemente	15	18,8	18,8	95,0
Siempre	4	5,0	5,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Propia del autor

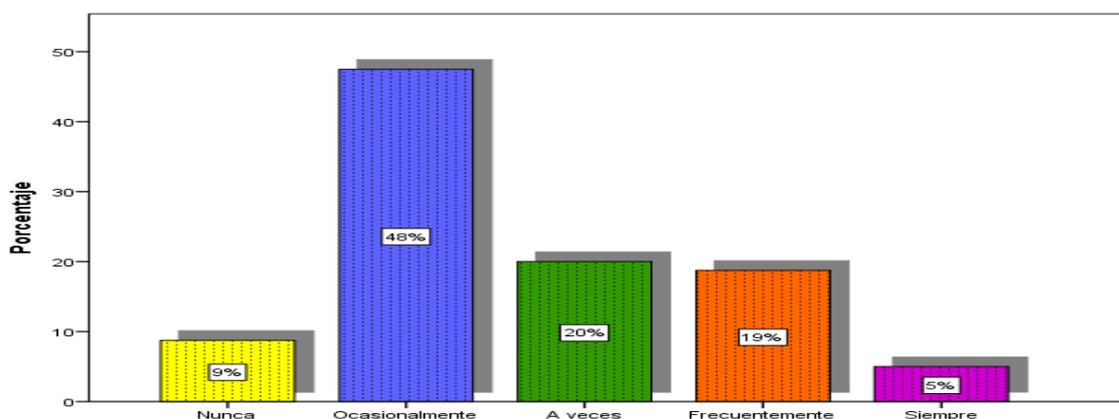
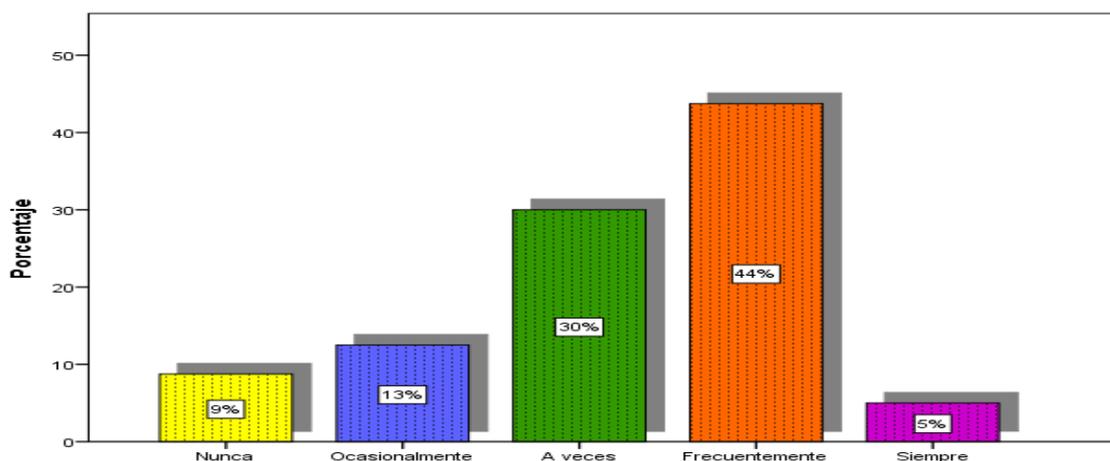


Figura 19: Distribución de porcentaje de la variable Estado del demandado

De la tabla 23 y figura 19 se observa, que de las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta relacionada con la variable Estado del demandado: un 48% ocasionalmente; un 20% a veces; un 19% frecuentemente; un 9% nunca; un 5% siempre.

Tabla 24:*Estado del demandante*

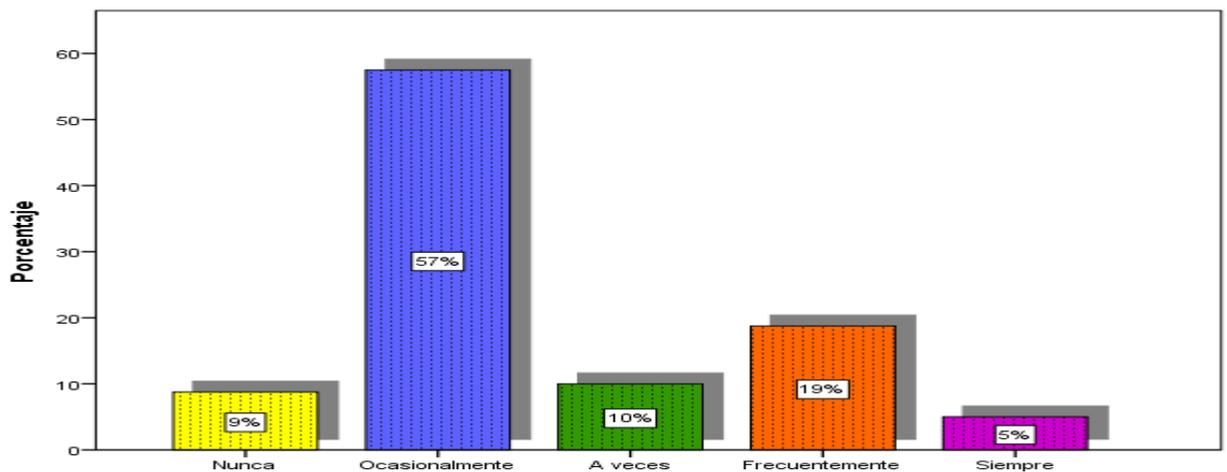
	Fre cuencia	P orcentaje	Porcenta je válido	Porcentaje acumulado
Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Ocasionalmente	10	12,5	12,5	21,3
Válidos A veces	24	30,0	30,0	51,3
Frecuentemente	35	43,8	43,8	95,0
Siempre	4	5,0	5,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	

Fuente: Ídem.**Figura 20:** *Distribución de porcentaje de la variable Estado del demandante*

De la tabla 24 y figura 20 se observa, que de las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta relacionada con la variable Estado del demandante: un 44% a veces; un 29% casi siempre; 13% nunca; un 8% siempre; un 6% casi nunca.

Tabla 25:*Necesidad del otorgamiento*

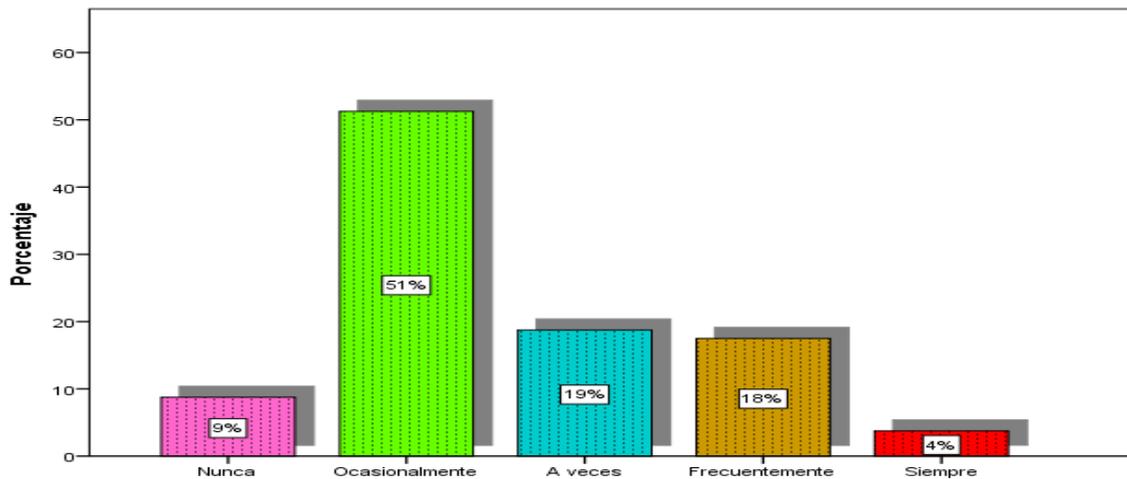
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Ocasionalmente	46	57,5	66,3	66,3
Válidos A veces	8	10,0	76,3	76,3
Frecuentemente	15	18,8	95,0	95,0
Siempre	4	5,0	100,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	100,0

Fuente: Ídem.**Figura 21:** *Distribución de porcentaje de la variable Necesidad del otorgamiento*

De la tabla 25 y figura 21 se observa, se observa, que de las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta relacionada con la variable Necesidad del otorgamiento: un 57% ocasionalmente; un 19% frecuentemente; un 10% a veces; un 9% nunca; un 5% siempre.

Tabla 26:*Requisitos normativos*

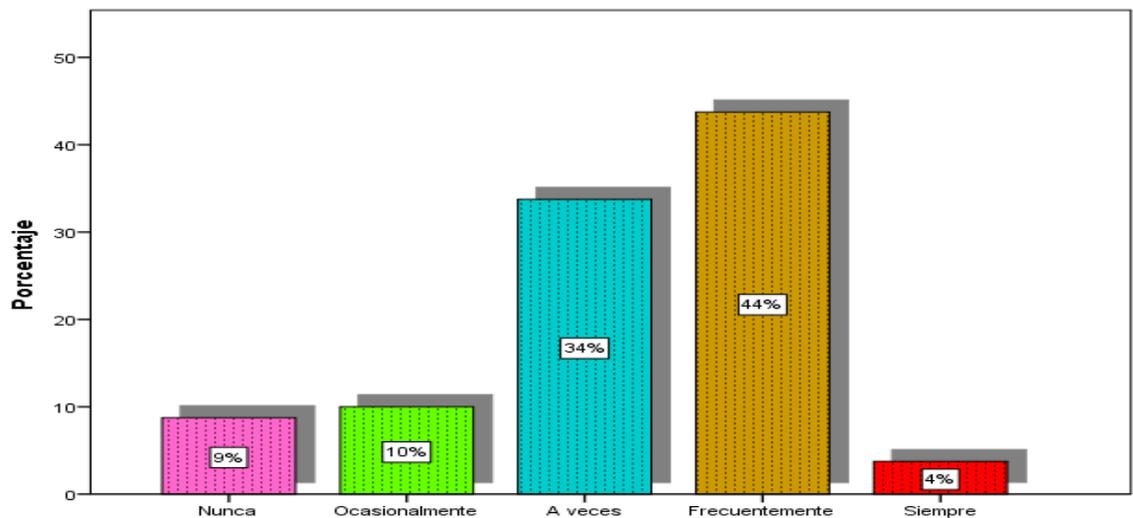
	Fre cuencia	P orcentaje	Porcenta je válido	Porcentaje acumulado
Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Ocasionalmente	41	51,3	51,3	60,0
Válidos A veces	15	18,8	18,8	78,8
Frecuentemente	14	17,5	17,5	96,3
Siempre	3	3,8	3,8	100,0
Total	80	100,0	100,0	100,0

Fuente: Ídem.**Figura 22:** *Distribución de porcentaje de la variable Requisitos normativos*

De la tabla 26 y figura 22 se observa, se observa, que de las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta relacionada con la variable con la cual, ubican a la variable Requisitos normativos: un 51% ocasionalmente; un 19% a veces; un 18% frecuentemente; un 9% nunca; un 4% siempre.

Tabla 27:*Criterios inamovibles*

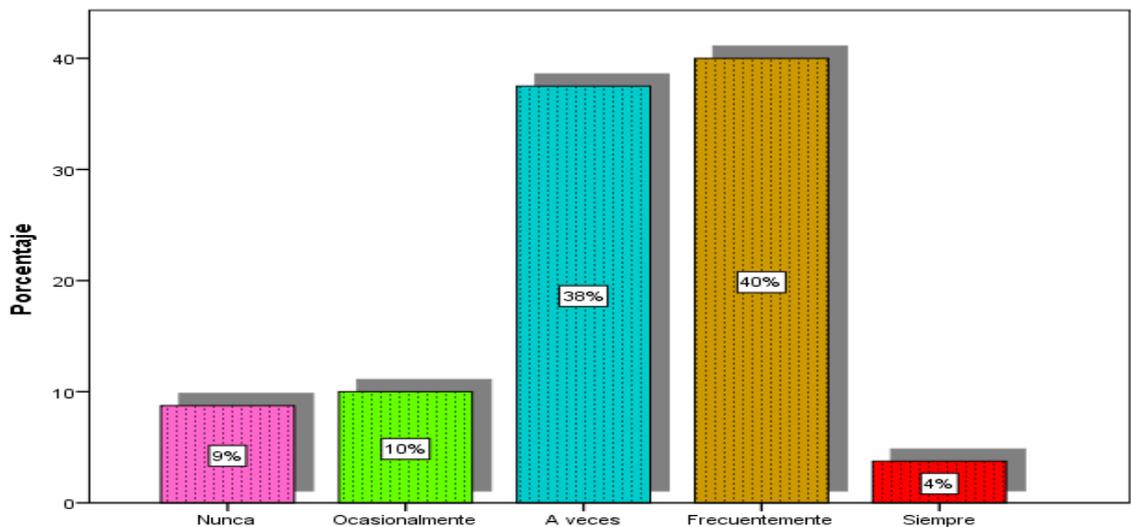
	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Ocasionalmente	8	10,0	18,8	18,8
Válidos A veces	27	33,8	52,5	52,5
Frecuentemente	35	43,8	96,3	96,3
Siempre	3	3,8	100,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	100,0

Fuente: Ídem.**Figura 23:** Distribución de porcentaje de la variable *Criterios inamovibles*

De la tabla 27 y figura 23 se observa, se observa, que de las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta relacionada con la variable Criterios inamovibles: Un 44% frecuentemente; un 34% a veces; un 10% ocasionalmente; un 9% nunca; un 4% siempre.

Tabla 28:*Importancia social*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	7	8,8	8,8	8,8
Ocasionalmente	8	10,0	18,8	18,8
Válidos A veces	30	37,5	56,3	56,3
Frecuentemente	32	40,0	96,3	96,3
Siempre	3	3,8	100,0	100,0
Total	80	100,0	100,0	100,0

Fuente: Ídem.**Figura 24:** *Distribución de porcentaje de la variable Importancia social*

De la tabla 28 y figura 24 se observa, se observa, que de las personas (muestra) de la investigación que fueron sometidas al interrogatorio a éstas y formuladas las preguntas siguiendo los ítems derivados de los indicadores del cuestionario y para el caso en concreto se cuenta con la pregunta relacionada con la variable Importancia Social: Un 40% frecuentemente; un 38% a veces; un 10% ocasionalmente; un 9% nunca; un 4% siempre.

4.3 Prueba de Normalidad

Tabla 29:

Prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	l	ig.
Valoración del estado de necesidad	,165	0	000
Estado del demandado	,231	0	000
Estado del demandante	,169	0	000
Necesidad del otorgamiento	,250	0	000
Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente	,097	0	059
Requisitos normativos	,289	0	000
Criterios inamovibles	,168	0	000
Importancia social	,163	0	000

Nota. Corrección de significación de Lilliefors

De la revisión y análisis de la tabla N° 29, manifiesta que los efectos de la Prueba de Normalidad correlacionados con dimensiones desprendidas de cada variable, se evidencia a todas luces que al aplicar la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, siendo que se cuenta con una población mayor a 50, notándose que existe ciertas correlaciones entre las variables y dimensiones de las cuales podrán trabajarse, problemas, objetivos y las hipótesis específicas cuya aproximación es resaltante en la distribución anormal, de tal suerte, la prueba estadística en esta parte se ha usado una no paramétrica: Prueba de Rho Spearman.

4.4 Generalización entorno a la hipótesis central

4.4.1 Hipótesis general

H_a: La valoración del estado de necesidad del obligado se transforma en una causal eximente para la prestación alimenticia de éste a favor del cónyuge requirente en Huacho en el año 2021.

H₀: La valoración del estado de necesidad del obligado no se transforma en una causal eximente para la prestación alimenticia de éste a favor del cónyuge requirente en Huacho en el año 2021.

Tabla 30:

Valoración del estado de necesidad y Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente

		Correlaciones	
		Valoración del estado de necesidad	Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente
Rho de Spearman	Valoración del estado de necesidad	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	1,000 ,789**
	Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral)	,789** ,000
		N	80
		N	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 30 expone resaltando la Rho de Spearman = ,789, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 la cual admite con contundencia la hipótesis alternativa y refutar la nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Valoración del estado de necesidad y Causal

eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente. La correlación es de una magnitud excelente.

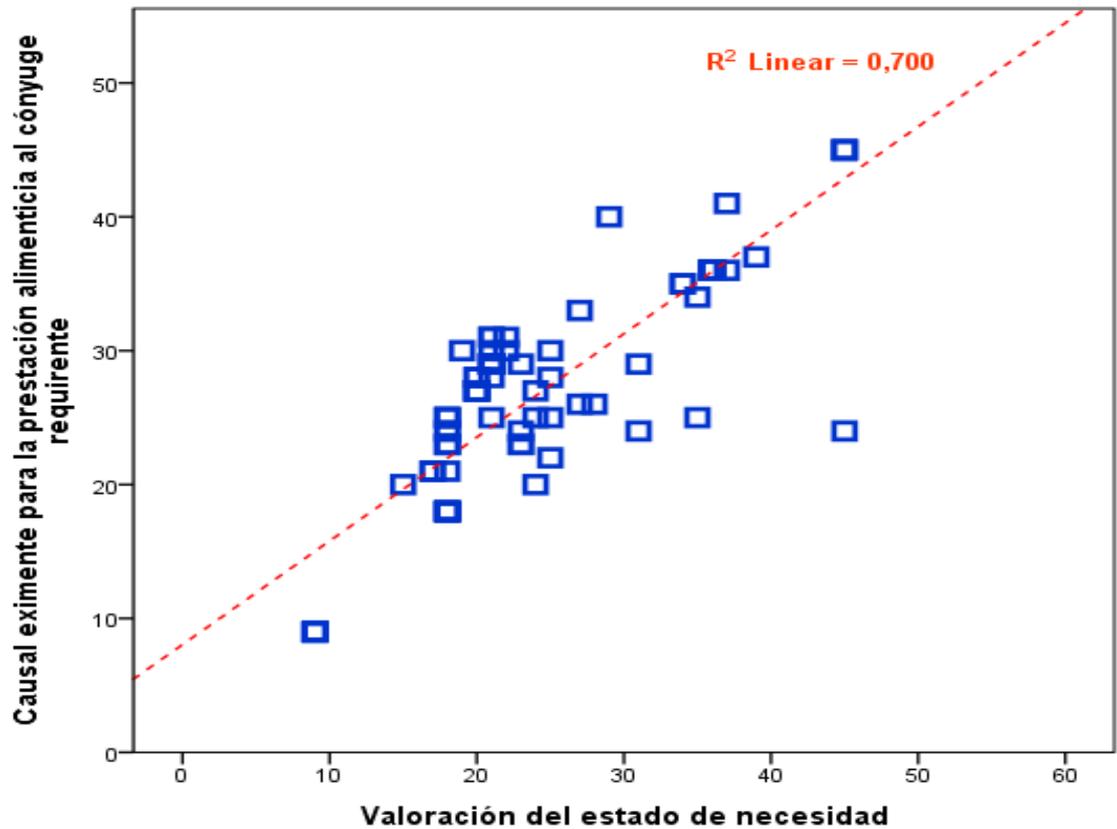


Figura 25: Valoración del estado de necesidad y Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente

4.4.2 Hipótesis especial 1

H_a: La verificación objetiva del estado de necesidad del obligado se transforma en un indicador válido y causal eximente en los procesos sobre alimentos.

H₀: La verificación objetiva del estado de necesidad del obligado no se transforma en un indicador válido y causal eximente en los procesos sobre alimentos.

Tabla 31:

Estado del demandado y Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente

		Correlaciones	
		Estado del demandado	Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente
Rho de Spearman		Coefficiente de correlación	1,000
	Estado del demandado	Sig. (bilateral)	,540**
		N	80
	Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente	Coefficiente de correlación	,540**
		Sig. (bilateral)	,000
		N	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 31 exhibe la Rho de Spearman = ,540, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0,01 explicando que admite la hipótesis alternativa y contradice y rechaza plenamente la denominada hipótesis nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Estado del demandado y Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente. La correlación es de una magnitud muy buena.

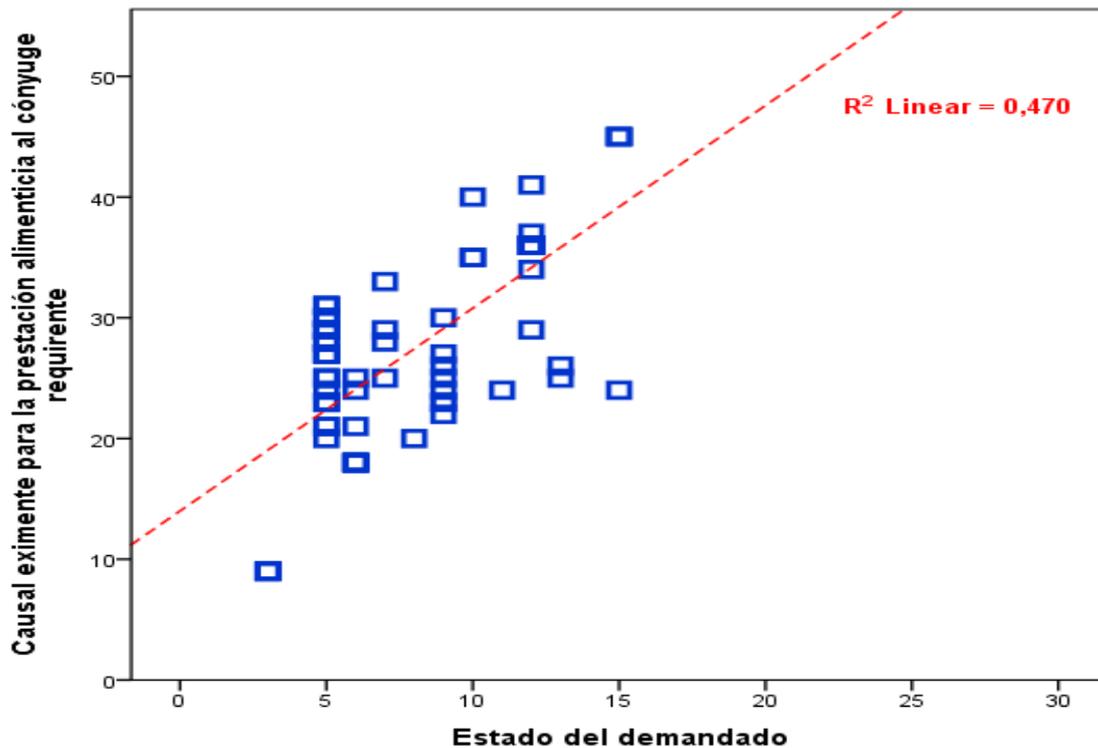


Figura 26: Estado del demandado y Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente

4.4.3 Hipótesis especial 2

Ha: La valoración del estado de necesidad del obligado cuya situación no le permite prestar alimentos sino únicamente para sí, es vital e importante para eximirlo de la prestación alimenticia al cónyuge requirente.

H₀: La valoración del estado de necesidad del obligado cuya situación no le permite prestar alimentos sino únicamente para sí, no es vital e importante para eximirlo de la prestación alimenticia al cónyuge requirente.

Tabla 32:

Estado del demandante y Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente

		Correlaciones		Estado del demandante	Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente
Rho de Spearman	Coefficiente de correlación	de	1,000		,919**
	Estado del demandante	Sig. (bilateral)			,000
Rho de Spearman	Coefficiente de correlación	de	,919**	80	80
	Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente	Sig. (bilateral)			1,000
		N		80	80

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

La tabla 32 exhibe la Rho de Spearman = ,919, con un sig.(bilateral) = ,000 < 0, explicando que admite la hipótesis alternativa y contradice y rechaza plenamente la denominada hipótesis nula. Por ello se concluye que existe relación significativa entre Estado del demandante y Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente. La correlación es de una magnitud muy buena.

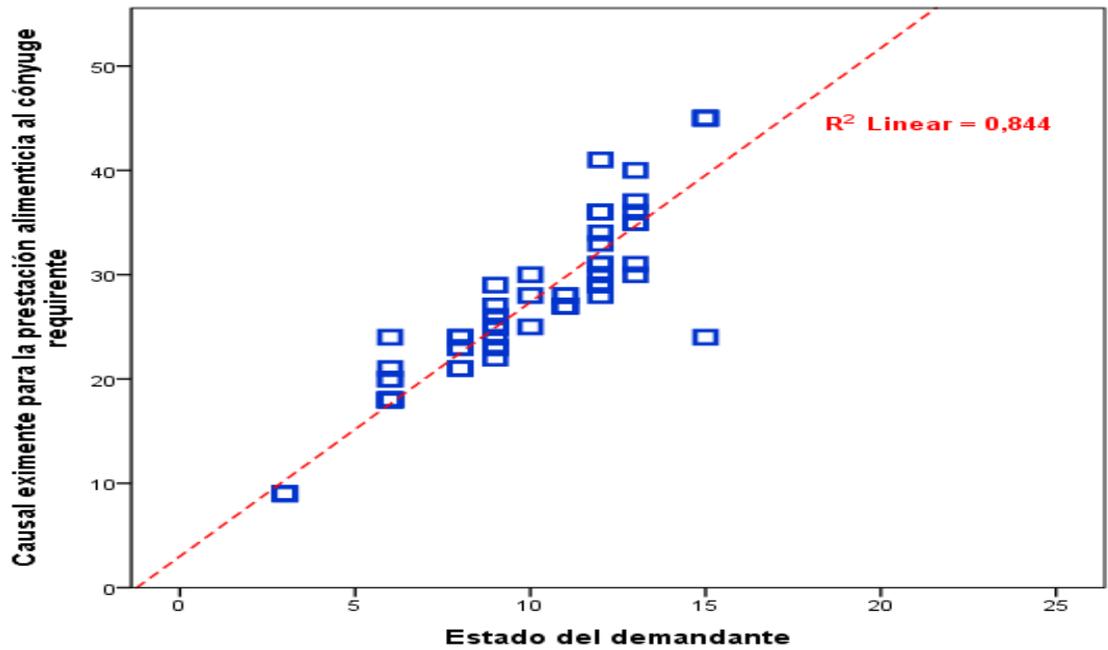


Figura 27: Estado del demandante y Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente

4.4.4 Hipótesis especial 3

Ha: La capacidad del obligado de solventar suficientemente sus necesidades y la de otros dependientes constituyen condiciones e indicadores mínimo para el otorgamiento de la prestación de alimentos al cónyuge requirente.

H₀: La capacidad del obligado de solventar suficientemente sus necesidades y la de otros dependientes no constituyen condiciones e indicadores mínimo para el otorgamiento de la prestación de alimentos al cónyuge requirente.

Tabla 33:

Necesidad del otorgamiento y Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente

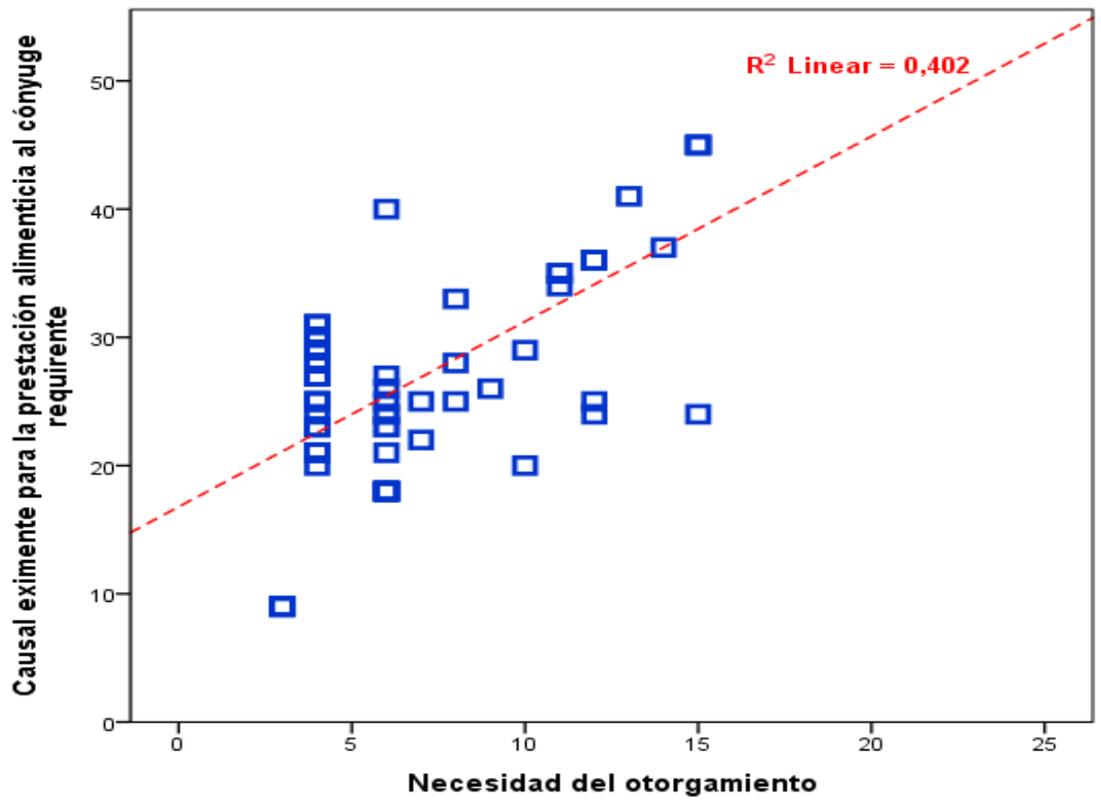


Figura 28: Necesidad del otorgamiento y Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

5.1. Discusión

Para la discusión, es importante considerar los estudios previos y de ellos, la parte en que existan trabajos vinculados a esta investigación a efectos de realizar un parangón en cuanto a los resultados con el fin de advertir como se manifiestan estos en un contexto distinto y un escenario y etario en tiempo distinto también, a continuación, se tiene:

Como el primer antecesor internacional, está el trabajo de de Naula y Pauta (2020), realizado en Cuenca – Ecuador, intitulada: Los alimentos congruos en beneficio del cónyuge y el derecho a la vida digna congruos, presentada a la Universidad Católica de Cuenca, que concluyó a) Al culminar con el análisis a las vulneraciones del derecho a la vida digna del cónyuge que es beneficiado por la prestación de los alimentos congruos, aquella vulneración es la que radica para que se establezcan algún monto por un concepto de alimentos congruos en beneficio de un cónyuge también, es tomado en consideración la tabla de para los niños, niñas y adolescentes, sin que se consideran que las personas adultas tienen diferentes necesidades que tienen que cubrir, en base a ello, se logró tener un análisis con lo que se determinó que para tener una prestación de alimentos congruos debería de existir una tabla en la que se contenga los montos económicos, ello significa que las necesidades entre los menores y adultos son similares; no obstante, a fin de determinar alimentos para los últimos debería haber una tabla que exprese la necesidad y la posibilidad del obligado.

Respecto a este extremo, y en correlación a la misma tenemos la pregunta ¿Considera usted que se tiene en cuenta la situación financiera del demandado dentro de la valoración del criterio del estado de necesidad para la fijación de alimentos? Cuyas respuestas aparecen en la Tabla 34 siendo los resultados que de los individuos que fueron interrogados con la

pregunta N° 02 respondieron: Un 55% nunca; un 18% frecuentemente; un 11% ocasionalmente; un 11% a veces; 9% siempre; lo relevante es que muchas veces al momento de expedir la sentencia no se tiene en cuenta la situación personal del obligado u obligada lo que puede llevar a poner en situación riesgosa la propia estabilidad emocional y económica del demandado.

Como el segundo antecesor nacional, está el trabajo de Serrano (2021), realizada en Chiclayo, intitulada: La pensión alimenticia entre ex cónyuges y el posible ejercicio abusivo de derecho en su actual regulación del Código Civil, presentada para obtener el título profesional de Abogada, presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, lo que tuvo las siguientes conclusiones: a) Se concluyó de que se ha determinado que en el Código Civil se adopta la pensión de alimentos entre los ex cónyuges, nos dice que su naturaleza jurídica es mixta, es decir, que su pensión tiene un carácter asistencial por el hecho de que se presta cuando hay un estado de la indigencia; por otro lado, se le presenta un carácter obligacional, puesto que estos son los mismos art. 350° del Código Civil, el que así está establecido y que indica que esas obligaciones alimentarias cesarán solo cuando los alimentistas contraigan nupcias, esto implica que los alimentos son exigidos aun cuando sean divorciados en un estado excepcional de necesidad extrema; es decir la ley ampara ante alguna eventual desventaja económica.

Similares resultados obtenemos en esta investigación, veamos la Tabla N° 08, en la que se formula la siguiente pregunta: ¿Considera usted que dentro de un proceso de alimentos la necesidad de auxilio es valorado acorde al estado de necesidad del demandante?

De los individuos que fueron interrogados con la pregunta N° 04 respondieron: Un 49% a veces; un 19% frecuentemente; un 14% ocasionalmente; un 13% nunca; un 6% siempre; en tal sentido lo relevante es que muchas veces al momento de resolver sobre la solicitud de alimentos no se tiene en cuenta la situación personal del obligado u obligada lo

que puede llevar a poner en situación riesgosa la propia estabilidad emocional y económica del demandado.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Existe relación significativa entre Valoración del estado de necesidad y Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente, lo que demuestra que la correlación de las variables es de una excelente confiabilidad, ello se explica por cuanto si el obligado o el presunto obligado no cuenta con los recursos, aun para su propia subsistencia, por qué habría que exigirle; lo que lleva a concluir que, dada dicha situación, está exento de responsabilidad y obligación alimenticia.

Segundo: Existe relación significativa entre Estado del demandado y Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente, por cuanto, frente a una situación de riesgo y estado de necesidad del demandado o demandada, no le corresponde ninguna prestación alimentaria, lo que demuestra que la correlación de las variables es de una excelente confiabilidad.

Tercero: Existe relación significativa entre Estado del demandante y Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente, por cuanto si la situación del demandante o la demandante es superior o mejor que la situación de riesgo en el que se encuentra el demandado o demandada, no le corresponde a esta última prestación alimentaria alguna, lo que demuestra que la correlación de las variables es de una excelente confiabilidad.

Cuarto: Existe relación significativa entre Necesidad del otorgamiento y Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente, esto en virtud de que, si sopesamos la situación económica y estado de necesidad del demandante o la demandante que aun dentro de un estado de necesidad es mejor que la del demandado o demandada, no le corresponde a esta última prestación alimentaria alguna, lo que demuestra que la correlación de las variables es de una excelente confiabilidad.

6.2. Recomendaciones

- ✓ La postura de las tesis es que el problema de los alimentos es una situación de mucha complejidad, lo que nos conlleva a recomendar a los operadores de justicia, le pongan atención especial cuando la petición de alimentos se solicite entre los cónyuges o ex cónyuges a fin de resolver teniendo una serie de situaciones imponderables que se manifiesta en la capacidad de cada uno de ellos.
- ✓ Se recomienda a las partes procesales, especialmente a los requirentes de alimentos, lo hagan en función de las reales necesidades y el verdadero estado de capacidad a quien se demande alimentos, para no recargar de procesos nuestro sistema de justicia.
- ✓ Se aconseja a los especialistas del derecho examinar cada caso de manera individual y objetiva antes de otorgar los alimentos entre mayores de edad, para estos casos a diferencia de los menores deben ser más escrupulosos en indagar las verdaderas situaciones de los solicitantes y obligados a fin de contribuir con la administración de justicia.

- ✓ Se recomienda a los distintos investigadores auscultar y profundizar los temas relacionados a familia, especialmente a los alimentos que, según el contexto y tiempo histórico, va cambiando, porque las sociedades cambian, sus integrantes también.

CAPITULO VII

REFERENCIAS

7.1 Referencias documentales

Código Civil de 1984

Casación N° 2833-1999, Arequipa

7.2 Referencias bibliográficas

Aguilar, B. (2008). *La familia en el Código Civil peruano*, primera edición, Lima: Ediciones legales.

Aguilar, M. (1994). *Derecho a los alimentos*. Ed. Bieli, Lima.

Amézquita De Almeida, J. (1980). *Lecciones de Derecho de Familia*. Santa Fe: Editorial Temis.

Angosto, J. F. (2000). *La concesión con carácter temporal de la pensión por desequilibrio del artículo 97 C.C.* En: Homenaje al Profesor Bernardo Moreno Quesada. Volumen I, Almería.

Arias-Schreiber, M. (2007). *Exégesis del Código Civil peruano de 1984*. Tomo VII, Derecho de Familia, Gaceta Jurídica, Lima, agosto de 2007.

Aveledo, I. G. (2002). *Lecciones de Derecho de Familia*, Vadell hermanos editores, Caracas.

Bellucio, A. C. (1979). *Manual de Derecho de Familia*. Tomo II, 3ª edición, Ediciones Buenos Aires: Depalma.

- Borda, G. (2002). *Manual de Derecho de Familia*. 12ª edición actualizada, Buenos Aires: Editorial Lexis Nexis.
- Cabanellas De Torres, G. (2015). *Diccionario jurídico elemental*. Décimo octava edición, Heliasta. Bs. As.
- Hernández, C. (2009). *Comentario al artículo 474º*. En: Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo III, Derecho de Familia, Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Josserand, L. (1950-1952). *Derecho Civil*. Vol 2, Tomo I, Jurídicas Europa América, Buenos Aires.
- Morán, C. (2009). *Comentario al artículo 481º*. En: Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo III, Derecho de Familia, Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Sojo, R. (2001). *Apuntes de Derecho de Familia y sucesiones*. 14ª edición, Editora Mobil Libros, Caracas.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derecho de familia*. Derecho familiar patrimonial, relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar. Con la colaboración de Claudia Canales., Primera edición, Tomo III, Lima: Gaceta Jurídica.

7.3 Referencias hemerográficas

- Chaname, M. E. (2018). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481º del código civil*. (Tesis de titulación). Universidad Señor de Sipán.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/4670/Chanam%C3%A9%20Paisig.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Chávez, E. J. (2016). *Extinción del derecho de alimentos del adolescente emancipado: teoría y práctica*. (Tesis de titulación). Universidad Laica Eloy Alfaro Manabí.
<https://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/123456789/605/1/ULEAM-DER-0023.pdf>
- Díaz, S. P. (2017). *El derecho alimentario de los cónyuges en los precedentes vinculante de la Corte Suprema de Lima*. (Tesis de titulación). Universidad San Pedro.
- Florit, C. (2014). *Pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de mayo*. (Tesis de doctorado). Universidad de Murcia.
<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/134055/TCFF.pdf?sequence=1>
- Gómez, A. M. (2014). *Derecho de alimentos para el mayor de edad*. En: Patria Potestad, Tenencia y Alimentos. Coord. Manuel Alberto Torres Carrasco, Lima Gaceta Jurídica, pp. 183 – 192.
- Montalvo, N. M. (2020). *Necesidad de investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos*. (Tesis de titulación). Universidad Andina del Cusco.
https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3900/N%C3%A9lida_Tesis_bachiller_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Naula, J. S., Pauta, W. H. (2020). *Los alimentos congruos en beneficios del cónyuge y el derecho a la vida digna*. En: Pol. Con. (Edición núm. 49) Vol. 5, No 09 septiembre 2020, pp. 982-1006 ISSN: 2550 - 682X DOI: 10.23857/pc. v5i9.1750.
<file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/1750-9712-2-PB.pdf>

- Olaguivel, C. F. (2021). *Cese de la obligación alimentaria entre cónyuges en el divorcio por causal de separación de hecho, cuando preexiste sentencia de alimentos. Arequipa, 2019.* (Tesis de titulación). Universidad Católica de Santa María. <http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12920/11094/62.1244.D.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Proaño, M. J. (2014). *Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador.* (Tesis de titulación) Universidad Central de Ecuador. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3486/1/T-UCE-0013-Ab-209.pdf>
- Serrano, B. A. (2021). *La pensión alimenticia entre excónyuges y el posible ejercicio abusivo de derecho en su actual regulación del Código Civil.* (Tesis de titulación). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/4116/1/TL_SerranoHernandezBoris.pdf

7.4 Referencias electrónicas

- Cabello, C. (1996). *Derecho alimentario entre cónyuges.* <file:///C:/Users/Sin%20nombre/Downloads/Dialnet-DerechoAlimentarioEntreConyuges-5085300.pdf>

Anexo 1: Instrumento para la toma de datos

**UNIVERSIDAD NACIONAL
“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**TÍTULO: VALORACIÓN DEL ESTADO DE NECESIDAD COMO CAUSAL EXIMENTE PARA LA
PRESTACIÓN ALIMENTICIA AL CÓNYUGE REQUIRENTE (HUACHO, 2021)**

INSTRUCCIONES:

Respetado señor (ita), a través de este sondeo, contamos con su cooperación contestando esta encuesta con compromiso y honestidad. No dejes preguntas sin respuesta.

- **El propósito:** Es recoger información inmediatos e imparciales.
- **Instrucciones:** Analice atentamente las interrogantes y encierre en un círculo la opción que considere mejor.

REACTIVOS

Valoración del estado de necesidad

Estado del demandado

1. ¿Considera usted que la valoración de la capacidad económica del demandado, en el estado de necesidad, para la fijación de alimentos es el más adecuado?
 - a) Nunca
 - b) Ocasionalmente
 - c) A veces
 - d) Frecuentemente
 - e) Siempre

2. ¿Considera usted que se tiene en cuenta la situación financiera del demandado dentro de la valoración del criterio del estado de necesidad para la fijación de alimentos?
 - a) Nunca
 - b) Ocasionalmente
 - c) A veces
 - d) Frecuentemente
 - e) Siempre

3. ¿Cree usted que el poder judicial tiene en cuenta la estabilidad económica del demandado dentro del criterio del estado de necesidad para la fijación de alimentos?

- a) Nunca
- b) Ocasionalmente
- c) A veces
- d) Frecuentemente
- e) Siempre

Estado del demandante

4. ¿Considera usted que dentro de un proceso de alimentos la necesidad de auxilio es valorado acorde al estado de necesidad del demandante?
- a) Nunca
 - b) Ocasionalmente
 - c) A veces
 - d) Frecuentemente
 - e) Siempre
5. ¿Cree usted que la cónyuge tiene absoluto interés para obrar solicitando la pensión de alimentos, teniendo en cuenta su estado de necesidad?
- a) Nunca
 - b) Ocasionalmente
 - c) A veces
 - d) Frecuentemente
 - e) Siempre
6. ¿Considera usted que la pensión de alimentos para el cónyuge es un derecho reconocido dentro de la legislación por lo que su requerimiento en un proceso judicial es solo formalidad?
- a) Nunca
 - b) Ocasionalmente
 - c) A veces
 - d) Frecuentemente
 - e) Siempre

Necesidad del otorgamiento

7. ¿Considera que la necesidad de otorgar una pensión de alimentos para el cónyuge se encuentra plenamente sustentado con la real situación de hecho?
- a) Nunca
 - b) Ocasionalmente
 - c) A veces
 - d) Frecuentemente
 - e) Siempre
8. ¿Conforme a su criterio, considera que el cónyuge solicita alimentos porque se encuentra en un estado de necesidad que le impide para generar ingresos propios?
- a) Nunca
 - b) Ocasionalmente
 - c) A veces
 - d) Frecuentemente
 - e) Siempre
9. ¿Cree usted que la proporcionalidad de la prestación alimentaria para el cónyuge es la más adecuada dentro de la legislación nacional?
- a) Nunca
 - b) Ocasionalmente
 - c) A veces
 - d) Frecuentemente
 - e) Siempre

II. Causal eximente para la prestación alimenticia al cónyuge requirente

Requisitos normativos

10. ¿Considera usted que la pensión alimenticia para el cónyuge es fijada en proporción a las necesidades del demandante?
- a) Nunca
 - b) Ocasionalmente
 - c) A veces
 - d) Frecuentemente
 - e) Siempre

11. ¿Cree usted que se toma en cuenta las posibilidades del demandado al momento de valorar el estado de necesidad?
- a) Nunca
 - b) Ocasionalmente
 - c) A veces
 - d) Frecuentemente
 - e) Siempre
12. ¿Conforme a su experiencia cuando se otorga una pensión de alimentos se toma en cuenta las circunstancias personales de ambas partes procesales?
- a) Nunca
 - b) Ocasionalmente
 - c) A veces
 - d) Frecuentemente
 - e) Siempre

Criterios inamovibles

13. ¿Considera usted que el órgano judicial efectúa una correcta aplicación del principio de razonabilidad, realizando una correcta interpretación de norma?
- a) Nunca
 - b) Ocasionalmente
 - c) A veces
 - d) Frecuentemente
 - e) Siempre
14. ¿Cree usted que los jueces en atención al principio de proporcionalidad, realizan un correcto juicio de ponderación o valoración de los medios de prueba y la norma a fin de evitar vulnerar derechos fundamentales?
- a) Nunca
 - b) Ocasionalmente
 - c) A veces
 - d) Frecuentemente
 - e) Siempre

15. ¿Considera que el principio de imparcialidad evita que los juzgadores sean juez y parte dentro de un proceso judicial, obligándolos a fundamentar sus decisiones?
- a) Nunca
 - b) Ocasionalmente
 - c) A veces
 - d) Frecuentemente
 - e) Siempre

Importancia social

16. ¿Considera que el órgano judicial a través del sistema de justicia imparcial, evita dilaciones y/o la carga procesal que perjudica al sistema jurídico?
- a) Nunca
 - b) Ocasionalmente
 - c) A veces
 - d) Frecuentemente
 - e) Siempre
17. ¿Crees usted que los jueces generan confianza social con las decisiones judiciales que emiten en sus despachos?
- a) Nunca
 - b) Ocasionalmente
 - c) A veces
 - d) Frecuentemente
 - e) Siempre
18. ¿Considera que las decisiones judiciales son importantes porque brindan armonía social?
- a) Nunca
 - b) Ocasionalmente
 - c) A veces
 - d) Frecuentemente
 - e) Siempre

¡Muchas gracias!

ANEXO 2: Matriz de Datos

N°	es preventivas contra actos de violencia																Efectos de una intervención policial																		
	D1					D2			D3		D4			D5			D6		D7		D8														
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P21	P22	P23	P24	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	V1	V2	
1	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	4	4	3	4	4	4	4	3	4	3	4	18	8	8	6	8	7	8	22	40	45		
2	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	20	9	9	8	9	8	10	24	46	51		
3	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	2	5	3	4	5	5	4	4	3	2	3	4	18	9	9	6	7	7	10	20	42	44	
4	2	2	2	2	2	5	2	2	5	2	2	2	2	2	5	2	2	5	5	2	2	2	2	10	7	7	4	7	4	10	12	28	33		
5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	15	6	6	6	6	6	6	18	33	36		
6	1	1	2	1	2	5	1	2	5	1	2	2	2	5	2	1	5	5	1	1	2	2	2	1	7	6	6	4	7	3	10	9	23	29	
7	4	4	3	4	3	2	4	3	2	4	3	3	5	2	3	4	2	2	4	4	3	5	3	4	18	6	6	6	7	7	4	23	36	41	
8	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	20	9	9	8	9	8	10	24	46	51		
9	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	3	4	3	4	4	4	4	4	3	3	3	4	18	8	8	6	7	7	8	21	40	43	
10	3	3	2	3	2	5	3	2	5	3	2	2	2	5	2	3	5	5	3	3	2	2	2	3	13	8	8	4	7	5	10	15	33	37	
11	2	2	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	2	3	2	3	2	12	5	5	6	5	5	6	14	28	30	
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	2	2	2	2	2	2	6	11	12		
13	4	4	3	4	3	2	4	3	2	4	3	3	3	2	3	4	2	2	4	4	3	3	3	4	18	6	6	6	5	7	4	21	36	37	
14	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	20	9	9	8	9	8	10	24	46	51		
15	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	2	5	3	4	5	5	4	4	3	2	3	4	18	9	9	6	7	7	10	20	42	44	
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	2	2	2	2	2	2	6	11	12		
17	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	15	6	6	6	5	6	6	17	33	34	
18	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10	4	4	4	4	4	4	12	22	24		
19	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	2	5	3	4	5	5	4	4	3	2	3	4	18	9	9	6	7	7	10	20	42	44	
20	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	20	8	8	8	8	8	8	24	44	48		
21	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	2	5	3	4	5	5	4	4	3	2	3	4	18	9	9	6	7	7	10	20	42	44	
22	3	3	4	3	4	5	3	4	5	3	4	4	4	5	4	3	5	5	3	3	4	4	4	3	17	8	8	8	9	7	10	21	41	47	
23	2	2	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	2	3	2	3	2	12	5	5	6	5	5	6	14	28	30	
24	1	1	4	1	4	1	1	4	1	1	4	4	4	1	4	1	1	1	1	1	4	4	4	1	11	2	2	8	5	5	2	15	23	27	
25	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	3	4	3	4	4	4	4	3	3	3	4	18	8	8	6	7	7	8	21	40	43		
26	4	4	4	4	4	1	4	4	1	4	4	4	4	1	4	4	1	4	4	4	4	4	4	20	5	5	8	5	8	2	24	38	39		
27	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	5	5	3	4	5	5	4	4	3	5	3	4	18	9	9	6	10	7	10	23	42	50	
28	2	2	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	2	1	1	2	2	1	1	1	2	8	3	3	2	2	3	2	9	16	16	
29	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	15	6	6	6	6	6	6	18	33	36		
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	2	2	2	2	2	2	6	11	12		
31	4	4	3	4	3	2	4	3	2	4	3	3	4	2	3	4	2	2	4	4	3	4	3	4	18	6	6	6	6	7	4	22	36	39	
32	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	20	8	8	8	8	8	8	24	44	48		
33	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	3	5	3	4	5	5	4	4	3	3	3	4	18	9	9	6	8	7	10	21	42	46	
34	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10	4	4	4	4	4	4	12	22	24		
35	2	2	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	2	3	2	3	2	12	5	5	6	5	5	6	14	28	30	
36	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	2	2	2	2	2	2	6	11	12		
37	4	4	3	4	3	2	4	3	2	4	3	3	2	2	3	4	2	2	4	4	3	2	3	4	18	6	6	6	4	7	4	20	36	35	
38	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	20	9	9	8	9	8	10	24	46	51		

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	AA	AB	AC	AD	AE	AF	AG	AH	AI
39	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	2	5	3	4	5	5	4	4	3	2	3	4	18	9	9	6	7	7	10	20	42	44
40	2	2	2	2	2	5	2	2	5	2	2	2	2	5	2	2	5	5	2	2	2	2	2	2	10	7	7	4	7	4	10	12	28	33
41	2	2	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	3	3	2	12	5	5	6	6	5	6	15	28	32
42	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	2	2	2	2	2	2	6	11	12
43	4	4	3	4	3	2	4	3	2	4	3	3	2	2	3	4	2	2	4	4	3	2	3	4	18	6	6	6	4	7	4	20	36	35
44	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	20	9	9	8	9	8	10	24	46	51
45	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	2	4	3	4	4	4	4	4	3	2	3	4	18	8	8	6	6	7	8	20	40	41
46	3	3	2	3	2	5	3	2	5	3	2	2	2	5	2	3	5	5	3	3	2	2	2	3	13	8	8	4	7	5	10	15	33	37
47	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	1	3	15	6	6	6	4	6	6	16	33	32
48	3	3	1	3	1	5	3	1	5	3	1	1	2	5	1	3	5	5	3	3	1	2	1	3	11	8	8	2	7	4	10	13	29	34
49	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	3	4	3	4	4	4	4	4	3	3	3	4	18	8	8	6	7	7	8	21	40	43
50	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	20	9	9	8	9	8	10	24	46	51
51	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	2	4	3	4	4	4	4	4	3	2	3	4	18	8	8	6	6	7	8	20	40	41
52	2	2	2	2	2	5	2	2	5	2	2	2	2	5	2	2	5	5	2	2	2	2	2	2	10	7	7	4	7	4	10	12	28	33
53	2	2	3	2	3	2	3	2	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	2	2	3	2	12	5	5	6	6	5	6	15	28	32
54	2	2	2	2	2	5	2	2	5	2	2	2	2	5	2	2	5	5	2	2	2	2	2	2	10	7	7	4	7	4	10	12	28	33
55	4	4	3	4	3	2	4	3	2	4	3	3	4	2	3	4	2	2	4	4	3	4	3	4	18	6	6	6	6	7	4	22	36	39
56	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	20	9	9	8	9	8	10	24	46	51
57	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	3	4	3	5	3	4	5	5	4	4	3	4	18	9	9	6	8	7	10	21	42	46
58	3	3	1	3	1	5	3	1	5	3	1	1	2	5	1	3	5	5	3	3	1	2	1	3	11	8	8	2	7	4	10	13	29	34
59	2	2	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	2	3	2	3	2	12	5	5	6	5	5	6	14	28	30
60	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	2	2	2	2	2	2	6	11	12	
61	4	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	2	4	3	4	4	4	4	4	3	2	3	4	18	8	8	6	6	7	8	20	40	41
62	4	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	20	9	9	8	9	8	10	24	46	51
63	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	4	5	3	4	5	5	4	4	3	4	3	4	18	9	9	6	9	7	10	22	42	48
64	3	3	2	3	2	5	3	2	5	3	2	2	2	5	2	3	5	5	3	3	2	2	2	3	13	8	8	4	7	5	10	15	33	37
65	2	2	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	3	3	3	2	3	3	2	2	2	3	3	2	12	5	5	6	6	5	6	15	28	32
66	2	2	1	2	1	5	2	1	5	2	1	1	2	5	1	2	5	5	2	2	1	2	1	2	8	7	7	2	7	3	10	10	24	30
67	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	2	5	3	4	5	5	4	4	3	2	3	4	18	9	9	6	7	7	10	20	42	44
68	4	4	4	4	4	5	4	3	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	20	9	9	8	9	8	10	24	46	51
69	4	4	3	4	3	5	4	3	5	2	3	3	2	5	3	4	5	5	4	4	3	2	3	4	18	9	7	6	7	7	10	20	40	44
70	2	4	3	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	13	3	4	4	4	4	4	12	24	24
71	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	15	6	6	6	5	6	6	17	33	34
72	2	2	3	2	3	5	2	3	5	2	3	3	2	5	3	2	5	5	2	2	2	3	2	2	12	7	7	6	7	5	10	14	32	36
73	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	2	5	3	4	5	5	4	4	3	2	3	4	18	9	9	6	7	7	10	20	42	44
74	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	20	8	9	8	9	8	10	24	45	51
75	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	2	5	3	4	5	5	4	4	3	2	3	4	18	9	9	6	7	7	10	20	42	44
76	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	5	2	1	5	2	2	2	4	2	11	14	19
77	2	2	3	2	3	2	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	3	3	2	2	3	2	3	2	12	4	5	6	5	5	6	14	27	30
78	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	15	6	6	6	5	6	6	17	33	34
79	4	4	3	4	3	5	4	3	5	2	3	3	5	5	5	4	5	5	4	4	3	5	3	4	18	9	7	6	10	9	10	23	40	52
80	4	4	4	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	4	4	4	20	8	9	8	9	8	10	24	45	51
81	4	4	3	4	3	5	4	3	5	4	3	3	3	5	3	4	5	5	4	4	3	3	3	4	18	9	9	6	8	7	10	21	42	46
82	3	3	3	3	3	5	3	3	5	3	3	3	2	5	3	3	5	5	3	3	2	2	3	3	15	8	8	6	7	6	10	17	37	40
83	2	2	2	2	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10	6	4	4	4	4	4	12	24	24
84	2	1	3	1	3	3	1	3	3	1	3	3	2	3	3	1	3	3	1	3	3	1	3	2	10	4	4	6	5	4	6	11	24	26
85	4	4	4	2	4	4	4	4	5	4	4	4	4	5	4	4	5	5	4	4	4	2	4	4	18	8	9	8	9	8	10	22	43	49

	Nombre	Tipo	Anchura	Decimales	Etiqueta	Valores	Perdidos	Columnas	Alineación	Medida
25	D1	Numérico	8	0	Necesidad Apr...	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
26	D2	Numérico	8	0	Impacto Social	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
27	D3	Numérico	8	0	Tasa de Violencia	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
28	D4	Numérico	8	0	Actos Pluriofen...	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
29	D5	Numérico	8	0	Eficiencia Policial	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
30	D6	Numérico	8	0	Deficiencia Poli...	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
31	D7	Numérico	8	0	Negligencia Fu...	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
32	D8	Numérico	8	0	Falta de Recur...	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
33	V1	Numérico	8	0	Acciones preve...	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
34	V2	Numérico	8	0	Efectos de una ...	{1, Nunca}...	Ninguna	2	Derecha	Escala
35	s1	Numérico	5	0	Necesidad Apr...	{1, Siempre}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
36	s2	Numérico	5	0	Impacto Social ...	{1, Siempre}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
37	s3	Numérico	5	0	Tasa de Violen...	{1, Siempre}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
38	s4	Numérico	5	0	Actos Pluriofen...	{1, Siempre}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
39	s5	Numérico	5	0	Eficiencia Polic...	{1, Siempre}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
40	s6	Numérico	5	0	Deficiencia Poli...	{1, Siempre}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
41	s7	Numérico	5	0	Negligencia Fu...	{1, Siempre}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal
42	s8	Numérico	5	0	Falta de Recur...	{1, Siempre}...	Ninguna	2	Derecha	Ordinal